



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Mendoza Terrones, Christian Alexander

Asesor:

Dr. Alba Callacná, Rafael Arturo

Línea de Investigación:

Derecho Constitucional

CHIMBOTE – PERÚ

2017

Yo, Christian Alexander Mendoza Terrones, identificada con DNI N° 46929708, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: "Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los Internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

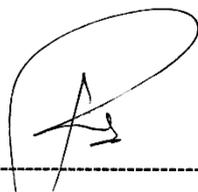


MENDOZA TERRONES
Christian Alexander

DNI N° : 46929708

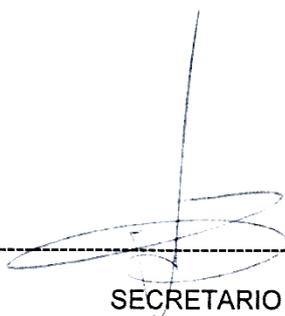
FECHA : 16 de diciembre del 2017

JURADO CALIFICADOR



PRESIDENTE

DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNÁ



SECRETARIO

DR. CHRISTIAN ANTONIO ROMERO HIDALGO



VOCAL

DR. EDGARD RUCANA MACEDO

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme acompañado e iluminado
a lo largo de todos mis años de estudio
y por haberme dado fortaleza y salud
para cumplir mis objetivos.

A MIS PADRES: MARÍA Y VICTOR

Por su amor, comprensión y
perseverancia que ha sido mi fuente
de motivación para día a día ser
mejor, guiando mis pasos en todo
momento y velando siempre por mi
bienestar.

A MI HERMANO: MICHELLE

Por haberme acompañado e instruido
a lo largo de todos mis años universitarios
y por brindarme su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad César Vallejo por formarme integralmente a lo largo del desarrollo académico de mi carrera, a los docentes que con su experiencia contribuyeron al fortalecimiento de mis competencias como abogado y de manera muy especial a mis asesores, el Dr. Rafael Arturo Alba Callacná y el Dr. Edgar Rucana Macedo quienes me brindaron su apoyo y la información necesaria para poder desarrollar mi tesis.

El Autor

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Christian Alexander Mendoza Terrones, con DNI N° 46929708, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 16 de diciembre del 2017



Christian Alexander, Mendoza Terrones
DNI N°: 46929708

PRESENTACIÓN

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL CHIMBOTE**

De mi especial consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, pongo a su disposición la presente tesis titulada:

“HACINAMIENTO Y CONTRAVENCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CAMBIO PUENTE, CHIMBOTE 2017”

Esperando que el presente proyecto de investigación cubra con las expectativas y características solicitadas por las leyes universitarias vigentes, pongo a su disposición señores miembros del jurado el ya mencionado informe para su evaluación y revisión.

Nuevo Chimbote, 16 de diciembre de 2017.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| PÁGINA DE JURADOS | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD..... | vi |
| PRESENTACIÓN | vii |
| ÍNDICE | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS | xi |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | xii |
| RESUMEN..... | xiii |
| ABSTRACT | xiv |
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN..... | 15 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA | 16 |
| 1.2. ANTECEDENTES..... | 22 |
| 1.2.1. Internacional..... | 22 |
| 1.2.2. Nacional..... | 25 |
| 1.2.3. Local | 26 |
| 1.3. MARCO TEÓRICO | 27 |
| 1.3.1 GENERALIDADES..... | 27 |
| 1.3.2 HACINAMIENTO CARCELARIO | 28 |
| 1.3.2.1 DEFINICIÓN..... | 28 |
| 1.3.2.2 HACINAMIENTO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO | 28 |
| 1.3.2.3. HACINAMIENTO EN EL PERÚ..... | 28 |
| 1.3.2.4. CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO | 29 |
| 1.3.2.4.1. Tasas de Encarcelamiento y Tendencias Delictivas. | 29 |
| 1.3.2.4.2. Factores socioeconómicos y políticos. | 30 |
| 1.3.2.4.3. Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia..... | 30 |
| 1.3.2.4.4. Uso excesivo de la prisión preventiva. | 31 |
| 1.3.2.4.5. Políticas de Justicia Penal Punitivas..... | 31 |
| 1.3.2.4.6. Medidas Ineficaces para Promover la Reintegración Social..... | 32 |
| 1.3.2.4.7. Insuficiencia de infraestructura y capacidad de albergue en las cárceles | 32 |
| 1.3.2.4.8. Otros Factores | 32 |
| 1.3.2.5. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO O SOBREPoblACIÓN CARCELARIA | 33 |

| | |
|--|-----------|
| 1.3.3. DERECHOS FUNDAMENTALES | 33 |
| 1.3.3.1 DEFINICIÓN..... | 33 |
| 1.3.3.2. NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHOS, DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES..... | 34 |
| 1.3.3.3. CARÁCTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES..... | 35 |
| 1.3.3.4. DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD..... | 36 |
| 1.3.3.4.1. El principio de Dignidad de los reclusos..... | 36 |
| 1.3.3.4.2. El Derecho a la Vida. | 36 |
| 1.3.3.4.3. El Derecho a la Integridad personal de los internos. | 36 |
| 1.3.3.4.4. El Derecho a la salud de los internos. | 37 |
| 1.3.3.4.5. El derecho a albergarse en espacios confinados apropiados..... | 37 |
| 1.3.3.4.6. Los Traslados penitenciarios. | 37 |
| 1.3.3.4.7. El derecho al trabajo y el interno. | 37 |
| 1.3.3.4.8. Derecho del interno a la comunicación con sus familiares. | 38 |
| 1.3.3.4.9. El recluso y la continuación de su vida sexual dentro de prisión..... | 38 |
| 1.3.3.4.10. Las garantías del debido proceso. | 38 |
| 1.3.3.5. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. | 39 |
| 1.3.3.5.1. Instrumentos Internacionales de Protección en materia de Derechos Fundamentales de los Reclusos..... | 39 |
| 1.3.3.5.2. A nivel Nacional..... | 40 |
| 1.3.3.5.2.1 La Constitución Política del Perú..... | 40 |
| 1.3.3.5.2.2. Reglamento vigente del Código de Ejecución Penal..... | 41 |
| 1.3.3.5.2.3. Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria – Ministerio de Justicia - INPE..... | 42 |
| 1.3.3.6. OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS INTERNOS SOBRE LAS CONDICIONES MINIMAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. | 43 |
| 1.3.3.7. TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS POSIBLES DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN PRISIONES DEL ESTADO PERUANO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL HACINAMIENTO. | 44 |
| 1.3.3.7.1. El principio de dignidad en favor del Interno. | 45 |
| 1.3.3.7.2. El derecho a la integridad personal del interno. | 47 |
| 1.3.3.7.3. El tratamiento del derecho a la salud de los reclusos..... | 49 |
| 1.3.3.7.4. El derecho a ocupar establecimientos adecuados..... | 52 |
| 2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 54 |

| | | |
|--|---|-----|
| 2.2. | HIPÓTESIS..... | 54 |
| 2.3. | OBJETIVOS | 54 |
| 2.3.1. | General | 54 |
| 2.3.2. | Específicos..... | 54 |
| CAPÍTULO II: MÉTODO..... | | 55 |
| 2.1. | Diseño de Investigación | 56 |
| 2.2. | Operacionalización de Variables | 56 |
| 2.3. | Población Muestra Y Muestreo | 59 |
| 2.4. | Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 60 |
| 2.4.1. | Técnica | 60 |
| 2.4.2. | Instrumentos | 60 |
| 2.5. | Validación Y Confiabilidad Del Instrumento | 61 |
| 2.6. | Método De Análisis De Datos | 62 |
| 2.7. | Aspectos Éticos | 62 |
| CAPÍTULO III: RESULTADOS..... | | 63 |
| CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN | | 90 |
| CAPÍTULO V: CONCLUSIONES | | 107 |
| CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES | | 110 |
| CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | | 113 |
| ANEXOS | | 119 |
| Anexo N° 1: Matriz de Consistencia | | 120 |
| Anexo N° 2: Instrumento | | 121 |
| Anexo N° 3: Validación del Instrumento por Expertos..... | | 123 |
| Anexo N° 4: Artículo Científico | | 126 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-------|
| Tabla N° 1: Operacionalización de Variables | 57-58 |
| Tabla N° 2: Presentación de resultados 1 | 64 |
| Tabla N° 3: Presentación de resultados 2 | 65 |
| Tabla N° 4: Presentación de resultados 3 | 66 |
| Tabla N° 5: Presentación de resultados 4 | 67 |
| Tabla N° 6: Presentación de resultados 5 | 68 |
| Tabla N° 7: Presentación de resultados 6 | 69 |
| Tabla N° 8: Presentación de resultados 7 | 70 |
| Tabla N° 9: Presentación de resultados 8 | 71 |
| Tabla N° 10: Presentación de resultados 9 | 72 |
| Tabla N° 11: Presentación de resultados 10 | 73 |
| Tabla N° 12: Presentación de resultados 11 | 74 |
| Tabla N° 13: Presentación de resultados 12 | 75 |
| Tabla N° 14: Presentación de resultados 13 | 76 |
| Tabla N° 15: Presentación de resultados 14 | 77 |
| Tabla N° 16: Presentación de resultados 15 | 78 |
| Tabla N° 17: Presentación de resultados 16 | 79 |
| Tabla N° 18: Presentación de resultados 17 | 80 |
| Tabla N° 19: Presentación de resultados 18 | 81 |
| Tabla N° 20: Presentación de resultados 19 | 82 |
| Tabla N° 21: Presentación de resultados 20 | 83 |
| Tabla N° 22: Presentación de resultados 21 | 84 |
| Tabla N° 23: Presentación de resultados 22 | 85 |
| Tabla N° 24: Presentación de resultados 23 | 86 |
| Tabla N° 25: Presentación de resultados 24 | 87 |
| Tabla N° 26: Cruzada | 88 |
| Tabla N° 27: Prueba de Chi-cuadrado | 89 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|----------------------|----|
| Gráfico N° 1: | 64 |
| Gráfico N° 2: | 65 |
| Gráfico N° 3: | 66 |
| Gráfico N° 4: | 67 |
| Gráfico N° 5: | 68 |
| Gráfico N° 6: | 69 |
| Gráfico N° 7: | 70 |
| Gráfico N° 8: | 71 |
| Gráfico N° 9: | 72 |
| Gráfico N° 10: | 73 |
| Gráfico N° 11: | 74 |
| Gráfico N° 12: | 75 |
| Gráfico N° 13: | 76 |
| Gráfico N° 14: | 77 |
| Gráfico N° 15: | 78 |
| Gráfico N° 16: | 79 |
| Gráfico N° 17: | 80 |
| Gráfico N° 18: | 81 |
| Gráfico N° 19: | 82 |
| Gráfico N° 20: | 83 |
| Gráfico N° 21: | 84 |
| Gráfico N° 22: | 85 |
| Gráfico N° 23: | 86 |
| Gráfico N° 24: | 87 |

RESUMEN

Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los Internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuanta incidencia tiene el hacinamiento carcelario en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los reos, para de esta manera tener un panorama claro de la cruda realidad que se vive al interior del Centro penitenciario de Cambio Puente, ya que la sobrepoblación penitenciaria o hacinamiento carcelario, no es sólo un problema que aqueja a nuestra sociedad a nivel nacional, sino que además es un problema global que debe ser observado y estudiado de una manera más cuidadosa; por lo cual mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se tome medidas en cuanto al hacinamiento y la incidencia que genera en la vulneración de los derechos de aquellas personas privadas de su libertad que purgan condena.

Esta investigación aplicó el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental; acopió la información en un periodo determinado, en un momento único, que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 24 preguntas en escala de Likert (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo) lo cual aportó información relacionado a si el “Hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017, mediante la evaluación de los indicadores, cuyos resultados se muestran en cuadros y gráficos estadísticos. Se concluyó en la investigación que, siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson <0.05 , se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: El hacinamiento carcelario incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Palabras Claves: Hacinamiento carcelario, Derechos Fundamentales, Internos, Centro Penitenciario, Mecanismos de Protección.

ABSTRACT

Overcrowding and contravention of the Fundamental Rights of Interns in the Penitentiary Exchange Center Puente, Chimbote 2017 ".

The general objective of this research was to determine if the overcrowding contravenes the Fundamental Rights of inmates in the Puente Change Penitentiary Center, Chimbote 2017.

It was substantial to carry out the investigation because it was determined how much the prison overcrowding has in terms of the violation of the fundamental rights recognized in favor of the inmates, in order to have a clear picture of the harsh reality that is experienced inside the Penitentiary Center of Puente Change, since prison overcrowding or prison overcrowding is not only a problem that afflicts our society at the national level, but it is also a global problem that must be observed and studied in a more careful way; therefore, this research seeks to create awareness in each of the readers to take measures in terms of overcrowding and the incidence it generates in the violation of the rights of those deprived of their freedom who purge sentence.

This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design; collected the information in a given period, in a single moment, which was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 24 questions on Likert scale (totally agree, agree, neither agree nor disagree, in disagreement, totally disagree) which provided information related to whether the "Overcrowding violates the fundamental rights of inmates in the Penitentiary Exchange Bridge, Chimbote 2017, through the evaluation of indicators, whose results are shown in tables and statistical graphs . It was concluded in the investigation that, being the probability level of the Pearson Chi-square test <0.05 , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: Prison overcrowding affects the violation of fundamental rights of the inmates in the Puente Penitentiary Center.

Key Words: Prison overcrowding, Fundamental Rights, Internal, Penitentiary Center, Protection Mechanisms.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Hacinamiento o sobrepoblación de internos dentro de los centros penitenciarios en la actualidad, engloba uno de los mayores retos que afrontan los Sistemas de Justicia Penal en América Latina y el mundo, ya que la edificación de lugares para albergar reclusos siempre ha ido contra reloj, ante el constante aumento de las tasas de criminalidad. El Hacinamiento de reclusos es un problema que surge a consecuencia de que no existen planes integrales en materia de política criminal y penitenciaria, por lo que los Estados se encuentran imposibilitados de mantener una debida operatividad de sus sistemas penales, transgrediendo de esta forma los límites racionales del número de presos que pueden albergarse dentro de una prisión y vulnerándose en consecuencia derechos fundamentales inherentes a la persona y vinculados a su dignidad como ser humano.

El hacinamiento penitenciario, se da cuando la tasa de población de internos es superior al 100%, es decir, que dentro del establecimiento penitenciario se alberga una cantidad de presos que supera su aforo total. (Rodríguez, 2015)

Según el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, más de 10, 000,000 de personas se encuentran privadas de libertad, de las cuales 1, 400,000 se encuentran detenidas en América Latina. Casi la mitad del total de la población reclusa a nivel mundial se encuentra sólo en tres países, Estados Unidos de Norteamérica (2, 240,000), China (1,640,000) y Rusia (680,000). (CIEP, 2014)

En **Estados Unidos de Norteamérica** según índices establecidos por estudios de investigación, se tiene de conocimiento que es la nación donde existe la mayor tasa de encarcelamiento a nivel mundial, estimándose que alberga más de 2,2 millones de personas recluidas, entre condena efectiva y prisión preventiva, de los cuales un 92% de los privados de su libertad son varones, y un 70% son no-blancos. Esta enorme cantidad de presos permanece recluida en 1.719 prisiones estatales que son aquellos que cubren delitos comunes o menores, 102 centros penitenciarios federales los cuales suelen ser cárceles de máxima seguridad, 2.258 cárceles para menores de edad, 3.283 presidios locales y 79 en reservas indias a lo largo de su territorio. Donde además debe sumarse a ello las prisiones militares, centros de detención migratoria,

instalaciones civiles de detención y otros en territorios administrados por Washington. (Guevara, 2015)

EE.UU cuenta con una amplia gama de instituciones con diferentes niveles de seguridad como se aprecia, operando bajo diferentes formas de regulación pero donde no existe una norma federal para las condiciones de inspección carcelarias o de supervisión, por lo que si bien los gobiernos estatales dictan la mayoría de las normas penitenciarias, son escasos los controles externos que ponen en funcionamiento las prisiones y por ende es complicado establecer los índices de transgresiones que sufren los presos en situaciones como el Hacinamiento (sobrepoblación carcelaria), salud, violencia y respeto por los derechos humanos, agregándole a ello que este país rige por tener una fuerte filosofía fundamentalmente punitiva y que se ve presionada por las organizaciones que representan a las familias de las víctimas, que hará difícil realizar cambios sustanciales sobre las carencias que sufren en la actualidad sobre política penitenciaria.

En **México** la crisis penitenciaria se encuentra arraigada por la sobrepoblación (Hacinamiento) de reclusos dentro de las prisiones, los delitos de alto impacto que son realizados por los carteles, el aumento de la tasa de reincidencia en materia de ilícitos y la violencia que prolifera dentro de los penales son algunos de los factores que predominan y hacen de este país uno de los que cuenta con los más altos índices de criminalidad a nivel mundial.

Se establece como línea general, a nivel internacional, que debe existir 145 reclusos por cada 100 mil habitantes, donde dicho país posee uno de los mayores porcentajes en cuanto a reclusos se refiere, contando en su realidad nacional con un promedio de 207 internos por cada 100 000 mil ciudadanos, encontrándose en segundo lugar dentro de las Américas, donde la hegemonía es ostentada por EE.UU quien tiene 756 internos por cada 100 mil ciudadanos. (Arellano, 2011)

La población penitenciaria en este país, en lo que respecta a prisiones federales, también conocidas como aquellas de máxima seguridad, bordea la cantidad de 229, 426 reclusos por penal, de los cuales un 95 % son varones y solo un 5% son mujeres. Actualmente México cuenta con 429 establecimientos penitenciarios (federales, estatales y municipales) de los cuales 125 de ellos tienen sobrepoblación carcelaria con una suma que asciende a los 40,000

internos en calidad de hacinados, quienes se encuentran distribuidos en su mayoría en las prisiones federales y estatales. (Chávez, 2011)

De todo ello deriva, que al encontrarse escasez de establecimientos penitenciarios con equipos actualizados, infraestructura moderna y administraciones penitenciarias adecuadas, da como resultado el incumplimiento y vulneración de muchos derechos reconocidos a los reclusos, sumándole a esto un déficit de prisiones, lo que conlleva a que vivan en un clima inhumano siendo hacinados en celdas y ocasionando un sobrecupo de internos por prisión, sin embargo a la actualidad dicha problemática no ha sido objeto de estudios exhaustivos, para que de ese modo sus autoridades planteen políticas criminales concretas, por ello es que en este país se habla de que los prisioneros padecen de penas crueles que contravienen los Derechos Humanos.

Colombia, en la actualidad este país es conocido por ser una nación en crecimiento económico a nivel de Latinoamérica y que como tal conlleva a que se produzca un aumento de sus problemas sociales, siendo uno de ellos la inseguridad y el aumento irreversible en sus índices de criminalidad, dando como consecuencia que los centros penitenciarios no se den abasto para poder albergar a todos los reclusos sean con condena efectiva o con prisión preventiva.

En este país se habla de que por cada nuevo cupo que se abre en un centro penitenciario colombiano, resultan ingresando tres prisioneros más, los resultados de una investigación comprendido en el período del 2010 al 2015 aportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), indican que el sistema penitenciario colombiano formulo ampliar su capacidad carcelaria en 10.000 cupos, los que resultaron ser insuficientes porque en ese mismo lapso de tiempo se generó un incremento de 36.843 nuevos reclusos a nivel nacional. De este modo se asevera que en el país la población carcelaria es de 120.668 reclusos, de los cuales 7.527 viven sin hacinamiento, es decir, se respetan las condiciones mínimas vitales para el correcto albergue de reclusos; 21.993, en hacinamiento y 91.148, en hacinamiento grave, los cuales están distribuidos y albergados en solo 138 centros penitenciarios a nivel nacional.

Este país a nivel de Latinoamérica ocupa el tercer lugar en población carcelaria, demostrándose según estudios que la población penitenciaria crecerá en aproximadamente 18,000 individuos por año, generando una alarma en el sistema penitenciario colombiano, el cual tiene como finalidad esencial la corrección del individuo para su eventual reintegración a la sociedad, pero que por los altos porcentajes de criminalidad y la carencia de políticas respecto a éste tema se ha convertido meramente en una institución punitiva y no en un mecanismo de rehabilitación para el confinado.

Sin embargo a la fecha aún no existe un análisis y posible cambio de sus bases estructurales en política criminal y menos la penitenciaria, demostrándose que su fin esencial que es la reinserción a la sociedad de los confinados queda sólo sobre el buro, pues todo ello se ve opacado por el hacinamiento de reclusos en prisiones y la vulneración de sus derechos humanos en cuanto al trato inhumano que se viene registrando por parte del Estado colombiano frente a sus prisioneros.

En **Perú**, de acuerdo a datos brindados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el periodo comprendido entre los años 2013 y 2014, la tasa de población penitenciaria se incrementó en un 6%. Por lo tanto, si dicho crecimiento fuera constante, nuestro país afrontaría una grave situación de hacinamiento de presos, para lo cual tendría que tomarse como medida inmediata, la construcción de dos prisiones anualmente que tengan aforo para 3,500 reclusos como mínimo.

Según estudios realizados por el INPE, ya para marzo del 2016 nuestro país albergaba en sus centros penitenciarios una cifra total de 93, 210 reclusos, 77,298 en establecimientos penitenciarios, de los cuales 39,100 se encontraban procesados y 38,198 se encontraban sentenciados, asimismo se contaba con 15, 912 reclusos en establecimiento de medio libre, de los cuales 8,788 se encontraban en asistencia post penitenciaria y 7,124 con penas limitativas de derechos, sumándole a ello que el porcentaje de crecimiento de población carcelaria mantenía un índice de 6% a 7% por año, dando como resultado que se dé un exceso carcelario de 124 % de reclusos, lo que desencadeno que alrededor de 40 mil reclusos no contaran con cupos en las prisiones nacionales, dejando en claro un serio problema que colisiona directamente con la capacidad de respuesta del Estado peruano respecto de

infraestructura, capacidad operativa y sobretodo del alcance para albergar reclusos en sus prisiones sin vulnerar sus derechos humanos, ante tratos injustos tales como el hacinamiento que se viene sufriendo a lo largo del país.

(Bustamante, 2001) Sostiene, que por derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico que, derivándose de los valores superiores que nacen de la dignidad del ser humano, es decir, enmarca lo fundamental como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho.

Podemos inferir entonces por derechos fundamentales del hombre, que son aquellas facultades o prerrogativas que otorgan los Estados democráticos de derecho, para que éstos puedan llevar una vida plena y digna, brindándoles una esfera de seguridad jurídica antes posibles transgresiones en su contra.

Nuestra legislación nacional por su parte establece ciertos parámetros para combatir el hacinamiento y la contravención de derechos fundamentales de los internos. Así nuestra Carta Magna, establece en su Artículo 139° que son principios y derechos de la función jurisdiccional: 21) El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. 22) El objetivo de que el régimen Penitenciario, tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Constitución Política del Perú , 2009)

Por otro lado, el Código de Ejecución Penal en el Artículo 105° establece que, los Establecimientos Penitenciarios deben contar con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuido. (Código Penal , 2006)

Cabe destacar además que nuestra Constitución Política en materia de derechos humanos nos especifica ciertas disposiciones de apoyo para su cumplimiento, en su Art. 3° menciona que de la gama existente de derechos establecidos y reconocidos, nuestra Carta Magna no deja exento el poder acoger nuevos derechos que se presenten, fundados en la dignidad del ser humano y Estado democrático de derecho de un país. Así en su Art. 44°, nos propugna que le compete al Estado, ser el ente protector y fiscalizador del

cumplimiento y plena vigencia de los derechos reconocidos por la Constitución. El Art. 45° por su parte nos especifica que todos aquellos Tratados de los cuales el estado peruano conforme parte por encontrarse adscritos, serán considerados como parte del ordenamiento nacional y usados cuando sean necesarios. Por último, la Cuarta disposición final y transitoria amplía aún más lo establecido en el apartado anterior, señalando que todas aquellas normas nacionales vinculados a los derechos fundamentales deberán ser interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, agregándose también a aquellos tratados y convenios ratificados por nuestro país en dicha materia. (Constitución Política del Perú , 2009)

La restricción de violentar derechos fundamentales de los reclusos, apunta a que se evite de todas las maneras posibles tratos crueles, humillantes, abusos físicos o psicológicos, que vulneren su integridad personal, así como también que se cumplan las condiciones mínimas vitales que éstos requieren al ser internados en centro penitenciarios respetándose su dignidad. Los Sistemas Penitenciarios de una nación democrática y donde se respeta los derechos fundamentales, no deben coadyuvar al crecimiento de los sufrimientos inherentes a la imposición de una pena impuesta. (Ministerio de Justicia. Instituto Nacional Penitenciario, 2008)

Llegando al problema de mi investigación, la que se desarrollará en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, ubicado en la localidad de Chimbote, se establece que hasta Octubre del año 2016 se albergaba a un total de 2,540 prisioneros, cuando la capacidad real de éste solo era de 950 reclusos, entonces hablamos de una sobrepoblación que excedía el 200% de su capacidad.

Problemática que se ve reflejada por las diversas situaciones complejas que se dan tales como, el hacinamiento crítico de reclusos en una misma celda, la propagación de enfermedades de transmisión sexual como el VIH y otras de carácter infeccioso, como lo es la tuberculosis - TBC, la violencia entre reclusos, y otros más, que debido al gran número de internos que se tienen es imposible mantener una capacidad de respuesta adecuada por parte del Director y del personal operativo que labora dentro de este centro penitenciario.

El hacinamiento que se vive actualmente dentro de este Centro Penitenciario es algo inhumano, porque según palabras del mismo Director en una entrevista, en una celda sólo debe albergarse como máximo a 6 internos y en la actualidad deben vivir hasta 15 en dicho espacio confinado, situación que alarma y que es preocupante porque no existe a la actualidad un plan concreto que permita dar una salida a este grave problema, sumándole a ello que dicho centro penitenciario no puede ser expandido y que tras la aplicación constante del mecanismo penal del Proceso de Flagrancia Delictiva esta situación seguirá agravándose.

Por ello la investigación realizada esta dirigida a demostrar si el Hacinamiento carcelario contraviene de forma directa derechos fundamentales reconocidos en favor de los reclusos y asimismo apreciar la falta de capacidad operativa y de albergue dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Internacional

En este proyecto de tesis, se encontró tres antecedentes internacionales referente al tema de “Hacinamiento y contravención de los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”, los cuales son:

- 1) “Las reformas a la normatividad penal y el aumento en las cifras de Hacinamiento Carcelario en Colombia”

La Investigación realizada por el autor Bastillas Salcedo, Fabio Jair, la que tuvo como lugar de estudio la ciudad de Bogotá, Colombia, en el año 2014, estableció como objetivo general el determinar cuál es la incidencia de las reformas al ordenamiento penal frente al aumento del hacinamiento carcelario en Colombia, haciendo el uso del método Analítico Descriptivo, por lo cual el proceso de redacción e investigación de este proyecto estaba enfocado en establecer los alcances que tenían las normas de su sistema penal y penitenciario que daban como resultado el Hacinamiento Carcelario en dicho país, por lo que el autor llega a concluir que, la sobrepoblación carcelaria encuentra su principal causa en todos los problemas sociales y jurídicos que a

diario sufre la población colombiana, ya que no solo se trata de la búsqueda de la seguridad como primer factor para que los establecimientos carcelarios se encuentren copados, también interceden factores sociales de vieja data en Colombia como los son: la pobreza, la falta de educación, el desempleo y todo aquello que no permite un desarrollo integral del ser humano en sí mismo.

Asimismo afirma que las reformas que se han dado en materia penal se han encargado de desnaturalizar las finalidades del proceso penal, y por ello es que ha venido aumentando el hacinamiento carcelario de una manera descomunal en los centros penitenciarios colombianos. Sin embargo, mientras Colombia no solucione sus problemas estructurales como sociedad, las cárceles seguirán llenándose, porque la solución no es el derecho penal como primera ratio sino el establecimiento de políticas criminales y penitenciarias que vayan acorde a su realidad nacional y regulada por normas nacionales que lo reflejen, cosa poco entendida por el legislador y la población colombiana.

2) “Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”

La Investigación realizada por los autores Nelson Pereira Márquez, Idis Quintanilla Hernández y Georgina Meléndez Serrano, la que se desarrolló en el país de El Salvador en el año 2015, estableció dos objetivos generales, que era en primer lugar estimar la eficiencia de sus mecanismos de protección sobre Derechos Humanos para la extirpación del hacinamiento carcelario y por otro lado definir las causas que condicionaban la eficiencia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en su país, para lo cual se hizo uso del método Comparativo en base a distintos países a nivel mundial, concluyendo que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, ya que en ese país existe una grave desatención en cuanto a la falta de acceso a la justicia, generando que el Estado incumpla el debido respeto a los derechos fundamentales en materia de reclusos. En ese contexto, también podemos destacar una desatención en cuanto a la adecuada infraestructura para lograr el cumplimiento de la finalidad de la pena impuesta, así como por

necesitarse recursos humanos y económicos tanto en el Sistema Penitenciario como en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Finalizando que el ente estatal, se encuentra afianzando de forma indirecta por los descuidos esgrimidos, que la población carcelaria se vea afectada en cuanto al cumplimiento de sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el rol principal de un Estado es el de ser garantes y protectores de éstos.

- 3) “Incidencia del Hacinamiento Carcelario en los procesos de resocialización intra mural del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013”

Según la Investigación realizada por los autores Iván Abel Cartagena Salazar y Lucero Tamayo Carvajal, la que se desarrolló en el país de Colombia en el año 2015, instauro como objetivo general establecer los factores asociados al hacinamiento que influyeron al incumplimiento parcial de los programas de resocialización en el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelarios de Armenia Quindío en el país de Colombia durante los años 2012 – 2013, haciendo el uso del método Analítico Descriptivo, por lo cual el proceso de investigación de este proyecto estaba enfocado en especificar la repercusión que tenía el hacinamiento en el incumplimiento de los programa de resocialización de los reclusos que cumplían condenas dentro de los centros penitenciarios de mediana seguridad en ese país, concluyendo que dicha problemática es una situación de nunca acabar, ya que a quienes se les encomendó aportar soluciones frente a este tema no tuvieron en consideración el realizar un estudio riguroso de los antecedentes con los que contaban en materia penitenciaria. Las prisiones en Colombia, son espacios confinados donde no se tienen en cuenta las condiciones mínimas requeridas para cumplir con el fin de la resocialización del interno, agregándole a ello la banalidad de algunos jueces que establecen condenas muchas veces para satisfacer venganzas personales. Finalizando que este país, es un Estado carcelero, donde ya se han propuesto en muchas oportunidades varios proyectos con la finalidad de solucionar el hacinamiento carcelario y la posible resocialización de aquellos que purgan condena en los centros penitenciarios, pero que sin embargo hasta la actualidad no son soluciones eficaces, dando como resultado que la finalidad de la pena, que es la resocialización de los

privados de su libertad, según sus normas nacionales en materia penitenciaria no estén dando mayores resultados.

4) “Privatización de los centros carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”

Según la Investigación realizada por la autora Liza María Navarro Molina, la que se desarrolló en el país de Guatemala en el año 2008, determinó como objetivo general establecer la factibilidad de privatizar el sistema penitenciario guatemalteco en base a un sistema semi-privado que permita mejorar la calidad de vida, de la población reclusa en las prisiones, haciendo el uso del método analítico, sintético, e inductivo, por lo cual el proceso de investigación de este proyecto estaba enfocado a establecer la viabilidad de una posible privatización de las prisiones, dejando en mano del sector empresarial conector del sistema penitenciario, creando de este modo un modelo público privado para el beneficio de las personas que purgan condena al interior de las prisiones, concluyendo que el Estado de Guatemala, es débil e inoperante, ante los problemas del Sistema Penitenciario, ya que no cuenta con la infraestructura adecuada, además de existir un mal manejo administrativo, y no contar con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce a una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos, agregándole a ello que el Sistema Penitenciario es precario a nivel nacional, la sobrepoblación de las cárceles públicas contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de los reclusos, física y psicológica, contribuyendo a la planificación de fugas; siendo un ambiente propicio para actos ilícitos y de corrupción. Finalmente señala que en la actualidad los Estados han recurrido a la privatización, como medio para resolver sus problemas penitenciarios; siendo que en Guatemala, no existe cultura de privatización adecuada para resolver las necesidades de la población penitenciaria y más aún si las autoridades no pretenden apoyar dicho proceso de cambio.

1.2.2. Nacional

Con respecto a los antecedentes nacionales se encontró uno sólo, referente al tema: “Hacinamiento y contravención de los derechos fundamentales de los

internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”, el cual es:

- 1) “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”

La Investigación realizada por el autor Roosevelt Cabana Barreda en el año 2015, estableció como objetivo general describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú, haciendo el uso del método Descriptivo – Explicativo, por lo cual el proceso de investigación de este proyecto estaba enfocado en determinar las consecuencias del uso indiscriminado del mecanismo de prisión preventiva como principal factor del crecimiento de la población carcelaria en nuestro país, llegando a concluir que nuestro país alrededor del 51% de la habitantes penitenciarios se encuentren recluidos bajo el mecanismo legal de la prisión preventiva. Por tal motivo, la población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 78 mil reclusos, contando con un exceso de 124% de la capacidad de albergue por prisión, permitiendo de esta manera que una gran proporción de éstos se queden sin cupos en las prisiones nacionales. De lo cual se afirma que por cada cupo para un preso en un establecimiento penitenciario, en promedio entran 2.5.

Finalmente, infiere que el incremento acelerado de las tasas carcelarias puede ser el resultado de muchas circunstancias que podrían ser manejadas de una manera más eficiente, tomándose como punto de partida el uso indiscriminado de la prisión preventiva para personas que infringieron el orden social, que aun encontrándose en calidad de procesados son recluidos en centro penitenciarios a la espera de su juicio, dando como resultado que se origine un hacinamiento que en años próximos será un grave problema que el Estado no podrá afrontar eficazmente.

1.2.3. Local

Con respecto a los antecedentes locales se encontró uno solo, referente al tema: “Hacinamiento y contravención de los derechos fundamentales de los

internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”, el cual es:

- 1) “Perfil epidemiológico de las personas privadas de libertad del establecimiento penitenciario penal de Cambio Puente. período 2010 - 2011”

Según la Investigación realizada por los autores Johana Del Pilar Betancourt Sarmiento y José Francisco Méndez Tello, la que se desarrolló en el Centro Penitenciario de Cambio Puente en el año 2014, estableció como objetivo general conocer el perfil epidemiológico de las personas privadas de libertad del establecimiento Penitenciario Penal de Cambio Puente en el período 2010 - 2011, para lo cual hicieron uso del método Analítico Descriptivo, por lo cual el proceso de investigación de este proyecto estaba enfocado en establecer los índices de infecciones que venían azotando a los internos como consecuencia directa del Hacinamiento masivo que se viene dando dentro de dicho espacio confinado, concluyendo las autoras que dentro de dicho Centro Penitenciario existen altos índices de hacinamiento en las personas privadas de libertad para el año 2011 (95.2%) respecto al año 2010 con un menor hacinamiento (38.4%), asimismo la situación jurídica de las personas privadas de libertad que predominaba era de sentenciados, los que se encontraban reclusos por delitos contra el patrimonio, seguido del delito contra la seguridad pública y el delito contra la libertad. Finalizando que el Hacinamiento dentro del Penal de Cambio Puente era el factor fundamental para la inminente propagación de enfermedades infecciosas por las condiciones inhumanas en las que vivían

1.3. MARCO TEÓRICO

1.3.1. GENERALIDADES

El Sistema Penitenciario en el Perú actualmente se encuentra afrontando una serie de retos, siendo uno de los más relevantes, el aumento de la tasa de población carcelaria, el cual se encuentra rebasando el aforo legal de la mayoría de los centros penitenciarios (Hacinamiento carcelario), y su impacto en la vulneración de sus derechos fundamentales respecto del trato indigno que reciben los reclusos en materias como, salud, espacios apropiados para sobrellevar la condena, integridad física y moral de la población penitenciaria, entre otros. Por ello, considero que todo trabajo que se encuentre orientado a brindar información relevante sobre este tema será de gran importancia para la

toma de acciones pertinentes en un futuro, de esta manera, a continuación se presentan aspectos relevantes que deben conocerse para poder ubicarse de forma general en la propuesta de este Proyecto de Investigación.

1.3.2. HACINAMIENTO CARCELARIO

1.3.2.1 DEFINICIÓN

Hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100%, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. (Rodríguez, 2015)

Hacinamiento carcelario por su parte se definiría como, juntar o amontonar desordenadamente los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles dentro de un Estado. (Real Academia Española, 2014)

1.3.2.2 HACINAMIENTO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria compone el factor predominante de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores retos que los países deben afrontar, controlar y resolver para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos, además del seguro y eficiente manejo y operatividad de los centros penitenciarios.

La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina se encuentran abarrotadas en cuanto a su capacidad de albergue, encontrándose en muchos países de la región sobrepoblación carcelaria en niveles extremos con densidades iguales o superiores a 120 % por encima de la capacidad total de los centros penitenciarios, lo cual configura una flagrante vulneración de los Derechos fundamentales reconocidos en favor de aquellas personas que se encuentran purgando condena, además de ser un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, resocialización, seguridad, alimentación, entre otros). (Carranza, 2011)

1.3.2.3. HACINAMIENTO EN EL PERÚ

Según estudios realizados por el INPE, ya para marzo del 2016 nuestro país albergaba en sus centros penitenciarios una cifra total de 93, 210 reclusos, 77,298 en establecimientos penitenciarios, de los cuales 39,100 se encontraban procesados y 38,198 se encontraban sentenciados, asimismo se contaba con 15, 912 reclusos en establecimiento de medio libre, de los cuales 8,788 se encontraban en asistencia post penitenciaria y 7,124 con penas limitativas de derechos, sumándole a ello que el porcentaje de crecimiento de población carcelaria mantenía un índice de 6% a 7% por año, dando como resultado que exista una sobrepoblación de 124% de reos, lo que significa que casi 40 mil internos no contaban con cupos en las cárceles peruanas, dejando en claro un serio problema que colisiona directamente con la capacidad de respuesta del Estado peruano respecto de infraestructura, capacidad operativa y sobretodo del alcance para albergar reclusos en sus prisiones sin vulnerar sus derechos humanos, ante tratos injustos tales como el hacinamiento que se viene sufriendo a lo largo del país.

El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) nos señala que si agrupamos la población penal a nivel nacional por quinquenios, podemos observar tres etapas de aumento anual de internos en los penales del país: Entre el 2001 y el 2005 se registró, en promedio, un incremento de 1,055 internos por año. Entre el 2006 y el 2010 se registró, en promedio, un incremento de 2,638 internos por año. Entre el 2011 y el 2015 se registró, en promedio, un incremento de 6,209 internos por año. Como resulta evidente, esta situación ha generado un creciente hacinamiento en los penales, el cual se ha agravado a partir del año 2011. Así, mientras que en el año 2010 la sobrepoblación carcelaria a nivel nacional fue del 68%, para el 2015 ésta se duplicó, llegando al 134%. Actualmente, de los 65 penales en el país, 55 registran una población mayor a su capacidad carcelaria.

1.3.2.4. CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

1.3.2.4.1. Tasas de Encarcelamiento y Tendencias Delictivas.

Contemplando la tendencia mundial, se podría asumir que el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones son una consecuencia directa de la actividad delictiva en todo el mundo. Pero de hecho

no siempre es así. Los estudios demuestran que las tasas de encarcelamiento y delincuencia pueden evolucionar independientemente unas de las otras o que el aumento de la delincuencia puede impactar sobre las tasas de encarcelamiento pero no constituyen el factor principal que alimenta la superpoblación de las prisiones. El aumento de la delincuencia en sí mismo puede deberse al hecho de que a la lista de actos que se han convertido en delitos se han agregado actos que antes no estaban definidos y que ahora son considerados como tales. También, algunos delitos pueden haber sido reclasificados pasando a ser más serios, habiéndose acordado para ellos un período fijo mínimo de prisión. (UNODC, 2014)

1.3.2.4.2. Factores socioeconómicos y políticos.

La mayor cantidad de reclusos de todo el mundo derivan de sectores sociales de clase baja. Generalmente aquellos que cometen ilícitos que contravienen el orden social provienen de sectores donde existe pobreza, son analfabetos o tienen una educación trunca, se asocian con historias de desempleo o desocupación y han carecido de una vivienda, lo que a su vez contribuye a disociar sus familias, involucrarse en el constante abuso de alcohol y drogas, entre otros comportamientos destructivos que llevan a la marginalización socioeconómica, dando como consecuencia directa una actitud violenta y que contraviene las normas del orden público (criminalidad), con el subsecuente aumento en el número de detenidos y presos dentro de los centros penitenciarios.

Las causas coyunturales son aquellas que están ligadas a la adopción de políticas cuya aplicación corresponde a las autoridades, para atender situaciones o problemas que exigen soluciones inmediatas, provocadas por la improvisación de los gobiernos o autoridades de turno. Estas son pasajeras y agudizan el hacinamiento carcelario por decisiones legislativas y la aplicación de modelos autoritarios y altamente represivos, en defensa de grupos hegemónicos y dominantes. (UNODC, 2014)

1.3.2.4.3. Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia.

La falta de un sistema penitenciario que cuente con una representación letrada eficiente y oportuna, puede coadyuvar al incremento de la población

penitenciario en una prisión. Aquellas personas detenidas por cometer un ilícito penal que no se encuentran debidamente representadas, se encuentran más expuestas a cumplir una pena con mayor tiempo de duración. La falta de representación letrada, es muchos países una de las causas de que los procesos en el sistema judicial sean más prolongados, por lo que en muchas jurisdicciones, las personas se bajos recursos y vulnerables no tienen acceso a una adecuada asistencia legal gratuita.

1.3.2.4.4. Uso excesivo de la prisión preventiva.

El empleo desmedido y abusivo del mecanismo de prisión preventiva, también es causa fundamental del hacinamiento carcelario. La cuestionable situación que se vive en muchos países respecto de los presos sin condena continúa siendo un problema constante, más aún si existen casos en los que la prisión preventiva excede la duración de la condena que probablemente reciba el detenido, sin olvidar que en el plano Latinoamericano aquellas personas presas que aún no reciben condena representan una proporción numerosa, siendo que algunos de estos alcanzan el 60% de su población penitenciaria.

El uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región. (CIDH, 2014)

1.3.2.4.5. Políticas de Justicia Penal Punitivas

El incremento de la sobrepoblación carcelaria tiene dos posibles explicaciones: El aumento de la violencia y de la criminalidad dentro de un país y el uso desmedido de la pena de prisión para aquellos que contravienen el orden social de un país. En Latinoamérica, ambos factores inciden en el crecimiento de las tasas de encierro, retroalimentándose entre sí. La criminalidad en la región es muy alta y en la mayoría de los países prevalecen políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal en base a lo punitivo. (Carranza E. , 2010)

Según (Beiras, 2006), el constante aumento de la población reclusa no puede explicarse mediante el argumento del incremento de la criminalidad o las tasas de delito, sino que debe buscarse en el aumento desmesurado de la duración

de las condenas, la utilización del sistema penal con fines disciplinarios para los pobres, en la criminalización de la alteridad, en la puesta en marcha de la industria del control del delito así como en las demandas sociales que abogan por mayor seguridad a través del incremento de la represión y la persecución penal.

1.3.2.4.6. Medidas Ineficaces para Promover la Reintegración Social

La improductividad o falta de programas de reinserción social de los internos (entendidos como capacitación laboral, educación, atención de las adicciones, etcétera) tanto dentro, como fuera de las prisiones, pueden incrementar las tasas de reincidencia de ilícitos y por ende desencadenar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en los centros penitenciarios.

1.3.2.4.7. Insuficiencia de infraestructura y capacidad de albergue en las cárceles

En muchos países, los centros penitenciarios necesitan de una pronta reparación o renovación, ya que no están acondicionados para albergar adecuadamente a la población reclusa. Por ello, la falta de inversión por parte de los Estados en la construcción o renovación de la infraestructura penitenciaria que por el transcurrir de los años se encuentran en condiciones inapropiadas y las demoras en la edificación de nuevos establecimientos contribuyen al hacinamiento y recrudecen sus efectos.

1.3.2.4.8. Otros Factores

El problema del hacinamiento en las prisiones se acrecienta, por el hecho de que existen grupos de extranjeros ilegales que son detenidos por cometer ilícitos penales y que son albergados hasta cumplir su condena en dichos establecimientos antes de ser repatriados. Además en muchos países, las cárceles se han convertido como la única solución disponible para aquellas personas que sufren de problemas de salud mental, ya que la inversión respecto de este problema es muy mínima como para que se den la creación de centros especiales que puedan albergar este tipo de personas con necesidades especiales para su tratamiento.

1.3.2.5. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO O SOBREPoblación CARCELARIA

Es importante indicar que el Hacinamiento en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que trae consigo una serie de consecuencias, que son opuestas a los fines de la imposición de una pena y menoscaba el disfrute de ciertos derechos vinculados a esta problemática. Por dicha razón, el hacinamiento provoca la propagación de enfermedades carácter infeccioso o de contagio, no permite otorgar una debida atención médica para los internos, se da el aumento de grescas y riñas entre internos como con el personal penitenciario, dificulta que los programas de readaptación propuestos sean cumplidos de manera eficaz, menoscaba las instalaciones e infraestructura de los centros penitenciarios, entre otros más. (CIDH, 2011)

1.3.3. DERECHOS FUNDAMENTALES

1.3.3.1 DEFINICIÓN

Según la Real Academia de Lengua Española establece que, son derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia Española, 2014)

Son derechos fundamentales todas las expectativas positivas (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica y en razón de su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2007)

1.3.3.2. NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHOS, DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La doctrina en materia jurídica establece muchas definiciones sobre el significado de “derechos”, por lo cual se pueden expresar con una pluralidad de términos, tales como facultad, poder, potestad, atribución, autonomía, privilegio, etc. De ello podemos deducir que aunque hayan transcurrido muchos años estudiando dicho vocablo no podríamos darle una sola definición a lo que enmarca la palabra derechos. (HOHFELD, 2001)

El concepto de derechos humanos, en el contexto contemporáneo, se reserva generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el derecho internacional, sea éste consuetudinario o convencional. (Noguiera, 2013)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de planes de vida, basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación. (Ferrajoli, 2007)

Se puede afirmar que, desde una comprensión amplia, los derechos humanos y los fundamentales no conforman categorías distintas y aisladas, sino que su conexión es evidente, pues los fundamentales se identifican con la transcripción normativa de los valores de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad, y con la absorción al plano de las pretensiones y aspiraciones fuertes de las personas situadas en el plano de la moralidad. (GARRIDO GÓMEZ, 2009)

Los derechos fundamentales están reconocidos en las Constituciones Políticas de los Estados, los derechos humanos aun no, solo están en las Declaraciones. (Machicado, 2009)

De lo mencionada, se puede concluir que los derechos fundamentales entonces son todos aquellos derechos humanos positivizados, el término derechos fundamentales se debe entender como derechos humanos positivados en el plano estatal y que son reconocidos para todas las personas sin distinción alguna, conformando el núcleo básico de un sistema normativo de un Estado democrático de Derecho.

1.3.3.3. CARÁCTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo a lo establecido por la (ONU, 1996), los derechos fundamentales cuentan con las siguientes características:

- **UNIVERSALES E INALIENABLES:** Toda ser humano cuenta con una gama amplia de derechos; independientemente de su sexo, raza, credo, religión, o cualquier condición social; ya que estos derechos son iguales para todos sin distinción alguna. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos.

Los derechos humanos cuentan el carácter de inalienables, porque no deben ser objeto de cesión o enajenación de ningún tipo, siendo que tampoco el Estado pueda disponer de los derechos de los ciudadanos. Estos no pueden suprimirse, salvo excepcionalmente en casos determinados por ley, pero cumpliendo a cabalidad con las correctas garantías procesales

- **INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES:** Todos los derechos fundamentales que sean de índole político, como los son el derecho a la vida, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la educación y la seguridad social, o derechos colectivos, como por ejemplo la libre determinación y derechos al desarrollo, todos ellos son indivisibles, por encontrarse interrelacionados y mantener una interdependencia. De ello, podemos inferir que desarrollo de uno de los derechos dará como consecuencia el avance de los demás, en contraparte se puede afirmar que la transgresión de un derecho acarreará una afectación directa de otros.

- **IGUALES Y NO DISCRIMINATORIOS:** La no discriminación de los derechos fundamentales, es un precepto transversal en el marco del derecho

internacional. El principio de la no discriminación se relaciona directamente con el principio de igualdad, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.3.3.4. DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

1.3.3.4.1. El principio de Dignidad de los reclusos.

La Dignidad humana como derecho fundamental de las personas, trae consigo la prohibición expresa de cualquier tipo de limitación en contra de ella, es por eso que los Estados se encuentran obligados a satisfacer las necesidades mínimas requeridas de la personas privada de la libertad dentro de los centros penitenciarios, como por ejemplo son: la habitación, la alimentación, el suministro de útiles de aseo personal, la prestación de servicios médicos, entre otros, ya que el Estado no puede suspender o limitar derechos fundamentales vinculados a la dignidad del interno, sino de este modo se configuraría una sanción adicional y posible vulneración directa de derechos fundamentales de los reos.

1.3.3.4.2. El Derecho a la Vida.

Los Estados democráticos de derecho tienen una posición especial de garante frente a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, hablando del derecho a la vida, tienen por objetivo el salvaguardar la plena vigencia de este derecho fundamental dentro de sus establecimientos penitenciarios. El garantizar el derecho a la vida de los reclusos es aún mayor, ya que el Estado tiene el deber de prevenir todas aquellas circunstancias que pudieran acarrear, tanto por acción, como por omisión, la transgresión o supresión de este derecho.

1.3.3.4.3. El Derecho a la Integridad personal de los internos.

Respecto del derecho a la integridad personal, el cual comprende la integridad tanto física como moral, y que además se encuentra vinculado directamente con el derecho a la vida, se establece que es un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los demás derechos que le asisten. El

Estado entonces protege la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o psiquis, sino a todo aquello que vulnere su esfera personal.

1.3.3.4.4. El Derecho a la salud de los internos.

El derecho a la salud de los internos, es aquella prerrogativa de carácter obligatorio que le es brindado por el Estado, con la finalidad de conservar un estado pleno de sus funciones físicas o psíquicas, o restituirlos ante la posible vulneración o perturbación de éstos dentro de los centros penitenciarios, constituyéndose entonces como uno de los derechos reconocidos de mayor relevancia, al encontrarse vinculado al principio de la dignidad y el derecho a la vida.

1.3.3.4.5. El derecho a albergarse en espacios confinados apropiados.

Los Estados al cumplir su rol de garante, en materia de derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en las prisiones, como se estableció anteriormente, tenían que estar acordes al respeto de su dignidad como ser humano y las garantías mínimas que se debían cumplir por contar con una condición especial. Esto implica que todos aquellos internos deben obtener del Estado escenarios apropiados para el cumplimiento de su condena, que sean compatibles con su dignidad al ser reclusos en dichos establecimientos penitenciarios.

1.3.3.4.6. Los Traslados penitenciarios.

Dichos traslados no deben practicarse con la misiva de castigar, reprimir o discriminar a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, o aquellos familiares o representantes con el que interne cuente, asimismo no se podrán llevar a cabo cuando estas ocasionen en los internos transgresiones a su integridad personal (física o mental), de forma degradante o que dichos tratos humillantes sean expuestos en público.

1.3.3.4.7. El derecho al trabajo y el interno.

El derecho al trabajo de aquella persona que se encuentra pagando su condena, configura una de las herramientas que proponen distintos Estados

para lograr así la reinserción del interno dentro de la sociedad, pues a través de una capacitación laboral adecuada dentro de los centros penitenciarios se prepara al interno para una mejor integración en el mundo laboral una vez cumplida la pena. Para ello los establecimientos penitenciarios brindan a los reclusos la posibilidad de formarse laboralmente durante el tiempo que permanecen dentro, contemplando una serie de acciones paulatinas para conseguir la incorporación laboral en el mercado de trabajo de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad con el objeto de facilitar su integración en la sociedad.

1.3.3.4.8. Derecho del interno a la comunicación con sus familiares.

Para aquellas personas que se encuentran sentenciadas y con la respectiva pena de prisión efectiva, el soporte emocional, afectivo y material de sus familiares cumple un papel fundamental para su subsistencia, por lo tanto mantener el contacto con sus familiares para los internos, coadyuva a que éstos mantengan un nivel psicológico y emocional estable y que no atenten contra su vida por la pena impuesta.

1.3.3.4.9. El recluso y la continuación de su vida sexual dentro de prisión.

El ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone el ser una persona privada de su libertad y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo, permite la posibilidad de que los reclusos puedan proseguir con su actividad dentro de los establecimientos penitenciarios, implementándose para ello ciertas disposiciones que permitan la concreción de dicha prerrogativa de una manera apropiada. (UNODC, 2013)

1.3.3.4.10. Las garantías del debido proceso.

La disposición de respetar el derecho al debido proceso de aquellas personas que contravengan el ordenamiento jurídico, para lo cual las autoridades deberán regirse por los lineamientos penales ya prescritos para el debido cumplimiento de los derechos fundamentales y las garantías en favor de éstos al momento de imponer una sanción o pena. (OEA, 2008)

1.3.3.5. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Un Mecanismo de Protección de los Derechos fundamentales, es cualquier medio cuyo fin primordial es el de garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, de ello deriva que los MPDH pueden referirse a Normas Jurídicas que reconocen derechos, como la Constitución de un Estado, leyes secundarias e Instrumentos Internacionales; asimismo a Procedimientos establecidos para garantizar dichos derechos reconocidos; finalmente se entiende como mecanismo, aquellos órganos encargados de ejecutar dichos procedimientos y los que se encargan de supervisar el cumplimiento de la norma. (Nikken, 2008)

1.3.3.5.1. Instrumentos Internacionales de Protección en materia de Derechos Fundamentales de los Reclusos.

Nuestro país se encuentra adscrito al **Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos** y a la **Convención Americana de Derechos Humanos**, Tratado de carácter Internacional y documento prior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformando mecanismos y directrices en materia penitenciaria para el trato de reclusos respecto de sus derechos fundamentales

Así también, a pesar de contar con la naturaleza de tratados, sino de Resoluciones, Declaraciones o Principios, se debe tener en consideración otros tres documentos Internacionales: **Las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos**, **Los Principios Básicos para el tratamiento de reclusos**, ambos instrumentos debidamente expedidos por la Organización de Naciones Unidas, y **los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**, expedido por la CIDH. Los cuales a pesar de no contar con la calidad de “Tratados”, y de no obligar al Estado Peruano a cumplirlos, conservan una relevante utilidad en el campo jurídico para los sistemas internacionales de derechos fundamentales y para todos aquellos Estados que se encuentran adscritos a ellos.

1.3.3.5.2. A nivel Nacional

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos en primer lugar a la **Constitución Política del Perú de 1993**, el **Código de Ejecución de Penal - CEP** con rango de ley y su reglamento vigente, y finalmente aquellas **disposiciones expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE**, como es el Manual de derechos humanos aplicado a la función administrativa penitenciaria, el que fue elaborado por el Ministerio de Justicia con la colaboración del INPE en el año 2008, estableciendo en ella aquellas normas y reglas de conducta que son encargadas de delimitar el ciclo de vida carcelaria de los reclusos en las prisiones.

1.3.3.5.2.1 La Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna, en su artículo 139° nos especifica ciertos principios y derechos de la función jurisdiccional frente a las personas privadas de libertad que se encuentran en establecimientos penitenciarios. En su inciso 21 nos señala el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. Por su parte, en el inciso 22, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Constitución Política del Perú , 2009)

Como se aprecia el primero hace referencia a las condiciones mínimas que requieren aquellas personas privadas de su libertad, especialmente basadas en la infraestructura o espacios adecuados donde los internos purgan condena, incluyendo además aquellos servicios básicos que tiene por finalidad satisfacer los sistemas penitenciarios en favor de la población carcelaria. Del segundo apartado en mención, se puede inferir que el objetivo esencial del Estado ante la imposición de penas de aquellos que transgreden el ordenamiento jurídico, es conseguir una readaptación para que no vuelva a cometer actos ilícitos en contra de la sociedad.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la Constitución Política del Perú reconoce a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se encuentra adscrito, un uso vigente como directrices o principios rectores que

orientan las acciones que se debe tomar en determinadas materias y que obligan al Estado peruano su debido cumplimiento.

Así en el **Artículo 3°** señala que la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (Constitución Política del Perú , 2009)

Podemos inferir entonces, que nuestra máxima ley contribuye al pleno desarrollo de los derechos fundamentales, estableciendo que el ente estatal cumple un rol de garante para que se dé el pleno respeto de los mismos (artículo 44°) y que aquellos tratados que fueron acogidos y suscritos por nuestro país, sean tomados en consideración al momento de adoptar decisiones en materias relacionadas a su esfera de protección. (artículo 55°).

La (Constitución Política del Perú , 2009) en su cuarta disposición final y transitoria establece entonces, que todas las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce deben ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Finalmente, existen ciertos documentos a nivel internacional en materia de derechos humanos en favor de los reclusos que deben ser tomados como modelo para nuestro sistema penitenciario, por contar con fundamentos necesarios para que la vida en prisión sea una forma oportuna y eficaz de readaptación, a pesar de no tener un carácter vinculante pero que si pueden ser considerados como una guía para la administración penitenciaria nacional.

1.3.3.5.2.2. Reglamento vigente del Código de Ejecución Penal

La regulación que efectúa esta norma en base a los lineamientos del CEP, busca implementar un desarrollo de las disposiciones de carácter internacional que pueden ser asumidas para casos nacionales donde se encuentren inmersos aquellas personas que cumplen una condena en prisión. Por ende, el Reglamento establece algunas disposiciones específicas: El **Art. 10°** señala,

que todas las actividades penitenciarias deben ser ejercidas respetando la plena vigencia del principio de la dignidad y los derechos reconocidos en favor de los internos, en tanto no hayan sido materia de restricción por mandato de la ley o de alguna sentencia efectuada por la justicia, por lo cual debe ser tomado como una pauta a seguir ante la aplicación de la legislación en materia penitenciaria por las autoridades en los casos requeridos. En su **Art. 11°** nos especifica que todos los derechos penitenciarios reconocidos por su reglamento, no deben ser entendidos como un *numerus clausus*, sino que debe dejarse la puerta abierta para el acogimiento de normas constitucionales, penales y aquellos instrumentos internacionales que deben ser materia de interpretación por las autoridades penitenciarias para su eficiente uso. (Código Penal , 2006)

1.3.3.5.2.3. Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria – Ministerio de Justicia - INPE

El cual entro en vigencia a partir del año 2008, teniendo como propósito el aportar métodos e instrucciones necesarias para el personal que opera dentro de los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado. Se divide en 4 secciones bien marcadas: 1) Esboza el marco teórico y normativo que comprenden los derechos humanos en favor de los internos, así como del personal que opera para el INPE. 2) Establece los límites del personal penitenciario en el uso de la fuerza contra los internos y sus excepciones. 3) Puntualiza todas las obligaciones que tienen las áreas de tratamiento penitenciario como factor esencial para la readaptación de los internos. 4) Explica el contenido del régimen disciplinario que se debe aplicar.

Por lo tanto, este compendio conforma una herramienta relevante para el sistema penitenciario nacional, por encontrarse en el todas las disposiciones necesarias para un efectivo cumplimiento de la finalidad que implica la imposición de una pena, existiendo una correcta convivencia entre en el personal operativo y los internos evitándose entonces la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos.

1.3.3.6. OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS INTERNOS SOBRE LAS CONDICIONES MINIMAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Actualmente los Estados se encuentran en la responsabilidad de cumplir ciertos parámetros básicos en cuanto al tratamiento de los internos dentro de las prisiones donde los albergan, dejándose de lado las características con las que éstos cuenten (reincidencia, peligrosidad, etc.), o de la situación socioeconómica en la cual se encuentre el país, ya que las condiciones mínimas con la que deben contar los centros penitenciarios van a influenciar al eficiente cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

El Comité de Derechos Humanos en principio nos ofrece una explicación de forma general sobre aquellos derechos reconocidos en favor de los internos, especificando que todo recluso debe disponer de una superficie y un volumen de aire mínimos, de instalaciones sanitarias adecuadas, de prendas que no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, de una cama individual y de una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Debe hacerse notar que son estos requisitos mínimos, que en opinión del Comité, deben cumplirse siempre, aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacer difícil el cumplimiento de esas obligaciones. (ONU, 2007)

De esta manera, dichas disposiciones específicas sobre las condiciones mínimas que se encuentra obligado a cumplir el Estado frente a los internos, se encuentran contenidas en los apartados 10, 12, 17, 19 y 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan: 10) Derecho de los internos a pernoctar en instalaciones que cumplan con las exigencias mínimas de higiene, teniendo en cuenta las condiciones climáticas para su acondicionamiento, 12) Derecho de los internos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana, 17) Derecho de los internos a recibir ropa digna para su vestido personal, 19) Derecho de los internos a tener una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones higiénicas, y 20) Derecho de los internos a contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada. (ONU, 1977)

Del mismo modo, el Comité tomó en especial consideración los siguientes apartados: 11) Apropiada iluminación y ventilación del espacio confinado, 15) Debido suministro de útiles de aseo básico para la higiene necesaria del interno. 21) Derecho del interno a ejercitarse diariamente al aire libre si su condición se lo permite, para lo cual la Administración penitenciaria debe otorgar los medios necesarios. 24) Derecho del interno a contar con los servicios médicos necesarios y especializados, desde el momento de su ingreso al centro penitenciario, así como a lo largo del cumplimiento de su condena 25) Derecho del interno a recibir vigilancia médica continua y eficiente, 31) El impedimento de aquellas sanciones disciplinarias que engloben tratos brutales, humillantes o que afecten su integridad corporal. (ONU, 1977)

De lo que podemos inferir, que el Comité se encargó de dar un tratamiento exhaustivo a todos aquellos derechos de los internos, los que conforman su esfera de seguridad jurídica ante las posibles transgresiones que puedan ser cometidas por las Administraciones penitenciarias de los distintos países que se encuentran adscritos.

1.3.3.7. TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS POSIBLES DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN PRISIONES DEL ESTADO PERUANO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL HACINAMIENTO.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de 1993, el Código de Ejecución de Penal y otras disposiciones de carácter reglamentario, siendo más exactos lineamientos y directrices brindados por el INPE, tienen como propósito el establecer límites en la conducta de los internos respetando sus derechos fundamentales. Si bien nuestra Carta Magna aporta en líneas generales derechos y principios fundamentales que deben ser materia de respeto por parte de la Administración penitenciaria en cuanto al trato de las personas privadas de su libertad, son las normas con rango de ley aquellas que dirigen de forma específica las medidas necesarias para que los internos sobrelleven una pena de manera que se respete todos sus derechos legalmente reconocidos.

En contraparte a estas normas nacionales, queda claro que el problema del Hacinamiento carcelario en nuestro país es un mal que nos viene aquejando

durante mucho tiempo en el sistema penitenciario y que a pesar de existir una serie de mecanismo internacionales, como los Tratados, Declaraciones y Resoluciones, a los cuales nuestro país se encuentra adscrito, a la fecha las condiciones mínimas vitales en las que viven los reclusos dentro de los centros penitenciarios sobrepoblados reflejan la magnitud de esta situación, ya que como consecuencia directa del Hacinamiento se están vulnerando una serie de derechos que conforman parte esencial de la vida de un interno.

1.3.3.7.1. El principio de dignidad en favor del Interno.

Sobre el Principio de Dignidad a nivel internacional, el Sistema Universal de Derechos Humanos, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece en su artículo 10° inciso 1, que aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad deberán recibir un trato humano, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad por ser de carácter inherente a éste y que a nivel social conforma la base de la sociedad. (ONU, 1966)

Asimismo, continuando con la misma línea del sistema universal de protección de derechos humanos, cabe destacar el apartado que establece las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, el cual en su artículo 60° inciso 1, señala que el régimen penitenciario de las prisiones debe tener como finalidad el acortar diferencias que puedan existir tanto en la vida carcelaria y la vida en libertad, de lo contrario podría darse el caso de que el interno pierda el sentido de responsabilidad o atente contra la dignidad de su persona. (ONU, 1977)

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su artículo 5° inciso 2, nos permite determinar aquella protección que deben brindar los Estados partes que se encuentran suscritos respecto del derecho a la integridad personal de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, teniendo como consigna que éstos sean tratados con el cuidado y respeto necesario de su dignidad como ser humano, no pudiendo ser que dichos internos sean objeto de torturas, tratos inhumanos o degradantes que contravengan dicho derecho reconocido. (Steiner & Uribe, 2014)

A nivel nacional, nuestro ordenamiento jurídico a través de la Constitución Política, en su artículo 1° sobre el derecho a la dignidad, dispone que tanto el respeto de la dignidad de las personas, como el ejercicio de la defensa de éste frente a la justicia, son el principio rector de un Estado democrático de derecho, el cual debe tener en consideración los cuidados necesarios para que se dé la plena vigencia de dicha prerrogativa, abarcando tanto a aquellas personas libres así como también para aquellas personas que cuentan con la condición de personas privadas de su libertad, ya que la dignidad es un derecho inherente al ser humano y por lo tanto no puede ser suprimido a pesar de que las personas sean internados en establecimientos penitenciarios. (Constitución Política del Perú , 2009)

Así también, otra norma de rango legal que abarca dicho derecho, es el establecido por el Código de Ejecución Penal, el cual en su Título Preliminar, artículo III denominado “Principio de Humanidad”, explica que la imposición de penas establecida por el sistema jurídico nacional, no pueden ser materia de tratos degradantes, inhumanos o de cualquier otra índole, que atente o vulnere de manera directa la plena vigencia del derecho a la dignidad del interno. (Código Penal , 2006)

Por otro lado, encontramos el Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015- 2003-JUS (RCEP), el cual regula el ejercicio y plena vigencia de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, tomando en especial consideración el artículo 10°, señalando que el ejercicio y respeto de la dignidad personal de los internos no puede ser suprimido o vulnerado por ninguna Ley o sentencia dentro del suelo nacional. (Código Penal , 2006)

De forma conjunta, el Ministerio de Justicia con el INPE, elaboraron el Manual de Derechos Humanos aplicable al Sistema Penitenciario nacional. Así, este instrumento referente a la Dignidad del Interno, explica que todas aquellas personas que se encuentran con la imposición de una pena y que están recluidos en establecimientos penitenciarios nacionales, mantienen su condición de ser humano y que por lo tanto debe respetarse su dignidad, sea cual fuere el delito que se le atribuyo y por el cual son sentenciados. Es por

ello, que a pesar de contar con una condena efectiva, ello no puede prohibir la plena vigencia de su dignidad como persona, ya que la imposición de una pena no da como consecuencia la supresión de sus derechos fundamentales sino sólo limita a ciertos derechos relacionados con su libertad individual.

Tal como se puede observar, nuestro ordenamiento jurídico toma a la situación del interno, respecto de su dignidad personal, un papel relevante a nivel legislativo y reglamentario, fundamentalmente porque dicho principio tiene una conexión directa con una serie de derechos fundamentales tal como lo son la salud, alimentación, integridad personal, etc. Sin duda alguna, la intención de la Administración Penitenciaria refleja que tiene como parámetro esencial el respeto a la dignidad humana, limitando de esta manera un posible abuso del ejercicio estatal respecto de los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios frente a este derecho.

1.3.3.7.2. El derecho a la integridad personal del interno.

En principio, a nivel internacional podemos tomar en consideración el artículo 7° del PIDCP, el cual establece en su contenido que aquellos que cuentan con la condición de reclusos no deben ser sometidos a tratos vejatorios o humillantes, indicando además que los sistemas penitenciarios no pueden usarlos como objeto de experimentos de cualquier índole que atenten contra su integridad personal. (ONU, 1966)

Por su parte, la CADH proporciona respecto del derecho en mención, una gama más amplia de especificaciones en su artículo 5°, incisos 1, 2, 3, 4, estableciendo de forma general que debe ser respetada su integridad personal, el que enmarca tres acepciones que son la física, psíquica y moral, ante cualquier tipo de transgresión de dicho derecho por la imposición de una pena como resultado de la contravención de una norma jurídica. (Steiner & Uribe, 2014)

En el ámbito nacional, nuestra Carta Magna nos señala en su artículo 2° inciso 1, las claras dimensiones que enmarcan la integridad personal en base al derecho, que son la física, psíquica y moral. En ese sentido podemos señalar

que toda aquella persona que encuentra privada de su libertad no puede ser materia de tratos crueles que atenten directamente contra la integridad personal de ella, haciendo hincapié asimismo que el inciso 24 del mismo artículo nos permite ampliar dicha prerrogativa, ya que prohíbe que se obtengan declaraciones a través del empleo de la violencia pues de lo contrario dicho documento policial carecerá de valor. (Constitución Política del Perú , 2009)

Por su parte el CEP, en su Artículo II de su Título Preliminar nos refiere que todos aquellos que cumplan con la imposición de una pena deben encontrarse exentas de tratos que vulneren su integridad personal, asimismo de cualquier otro acto relacionado con el uso de la violencia desde el momento de su detención hasta el cumplimiento de su pena que puedan transgredir su dignidad, derecho íntimamente vinculado al de integridad personal. (Código Penal , 2006)

De forma excepcional dicho Código no señala en su artículo 116°, que única y exclusivamente el personal del establecimiento penitenciario podrá ejercer el uso de la fuerza y de sus armas, cuando se susciten actos de extrema violencia o la alteración del orden interno (motines, grescas entre internos, agresiones contra el personal penitenciario, etc.), que atenten contra la seguridad del Centro Penitenciario. (Código Penal , 2006)

El Reglamento de Ejecución Penal, por su parte en su artículo 11° nos hace referencia que uno de los derechos de aquella persona privada de su libertad, es justamente que aquel pueda conservar un debido estado físico y mental dentro del establecimiento penitenciario y en casos excepcionales ser trasladado a nosocomios para su atención.

Por su parte, el Manual de derechos humanos, directriz aplicable a la función penitenciaria elaborado por el MINJUS y el INPE, establece ciertas obligaciones al personal penitenciario que permitan el debido respeto a la integridad física y la dignidad humana de los internos, partiendo de que los derechos fundamentales no pueden ser objeto de supresión o contravención bajo ninguna circunstancia.

De ello podemos concluir que la integridad personal cuenta con tres dimensiones: física, psíquica y moral, las que permiten que el desarrollo del interno dentro del penal este revestido de una seguridad jurídica, siempre y cuando ellos en contraparte respeten las normas de conducta impuesta por el personal penitenciario de igual forma.

Finalmente, analizando este derecho en relación al hacinamiento carcelario, queda claro que desde el momento en que los internos ocupan espacios reducidos y ellos son amontonados en grandes números, ya se tiene la idea de que su integridad personal se verá mermada por no cumplirse con las condiciones mínimas requeridas para el cumplimiento de su condena dentro de los centros penitenciarios.

1.3.3.7.3. El tratamiento del derecho a la salud de los reclusos

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos, nos da una definición del derecho a la salud en relación a aquellos internos dentro de los establecimientos penitenciarios, estableciendo que este derecho se encuentra vinculado a una serie de factores que lo engloban y que tiene relación con un disfrute de su bienestar integral, servicios necesarios en materia de atención medica en general, ciertas medidas especiales para cumplir con aquellas necesidades particulares y necesarias que requieren los internos, y finalmente el punto endémico de todo establecimiento penal que está basado en cumplir con la infraestructura necesaria y adecuada para el albergue de grandes cantidades de internos. (CIDH, 2014)

De esta manera, abarcaremos el derecho a la salud en este apartado, dividiendo por rubros los aspectos más relevantes que éste engloba. Así tenemos:

- **Condiciones y servicios básicos de higiene:** Los estados se encuentran en la obligación de proveerles los medios oportunos para que el interno guarde una debida conservación de su aseo personal dentro de todo centro penitenciario, para lo cual se otorgarán los accesorios suficientes para la higiene personal y el agua para que pueda llevar a cabo su aseo correspondiente, asimismo siendo necesario para ello que existan

instalaciones higiénicas y apropiadas, acorde al número de internos reclusos que aseguren su privacidad y debido respeto a su dignidad como ser humano.

- **Sobre la adecuada implementación de indumentaria** : Todos los reclusos tienen el Derecho, que el establecimiento penitenciarios provea una vestimenta apropiada y acorde a las condiciones climáticas en las que viven, agregándose a ello que de brindarse dicha vestimenta, estas no deben contar con distintivos que sean degradantes y que además se tomará en consideración la identidad cultural y religiosa de los internos, manteniéndolas siempre en buen estado y aseadas para mantener la higiene necesaria.

- **Derecho a una adecuada alimentación y agua potable:** Este derecho es uno de los más importantes en la vida carcelaria porque permite la subsistencia de manera digna de sus internos, por lo cual el Estado debe brindar una alimentación adecuada y de buena calidad, así como de un agua potable tratada apropiadamente para su consumo, con las debidas condiciones higiénicas para su preparación y lugares donde se los otorga, teniendo en consideración que ante una posible supresión de este derecho como medida correctiva, se deberá prohibir por Ley.

- **Prestación de servicios médicos oportunos al interior de los centros penitenciarios:** Los establecimiento penitenciarios deben contar con una área donde se brinden los servicios médicos necesarios para su atención, por lo tanto es primordial contar con un médico y personal calificado que tenga como misiva el realizar los chequeos pertinentes a los internos, tanto a su ingreso, como durante su permanencia de forma constante mientras cumple su condena con la finalidad de que no se propaguen enfermedades infecciosas o de contagio masivo entre los internos. Otra de sus funciones del médico encargado de una prisión, está referido en emitir informes al Director sobre las condiciones higiénicas de la alimentación, condiciones sanitarias de las instalaciones, condiciones de las camas al interior de las celdas y aseo de prendas usadas, y finalmente situaciones particulares de internos que padezcan de enfermedades físicas, mentales o de carácter infeccioso, los que deberán ser inmediatamente atendidas tomándose las medidas necesarias para ello.

De otro lado, los Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos establece en su Principio N° 9, que todos aquellos que se encuentren cumpliendo condena en un centro penitenciario deben contar un acceso a la prestación de servicios médicos, sin condicionarlo o restringírsele bajo ninguna circunstancia. (ONU, 1977)

En el ámbito nacional, la Constitución Política otorga como derecho de todos, una debida protección a la salud, por lo que queda claro que dentro de ese grupo de personas se encuentran aquellas privadas de su libertad, sea cual fuere el régimen penitenciario en el cual se ubiquen, también gozan de este derecho sin restricción alguna. (Constitución Política del Perú , 2009)

Por su parte, siendo más específico el Código de Ejecución de Penal (CEP) y su reglamento, dan un tratamiento similar al adoptado por la Comisión Interamericana sobre este derecho, estableciendo que todas aquellas personas privadas de su libertad tendrán un libre acceso a la atención médica, desde su ingreso al penal, así como en el transcurso del cumplimiento efectivo de su pena, para lo cual deberá realizarse un constante chequeo de las condiciones sobre alimentación, albergue, aseo y tratamiento de reclusos cuando cuenten con enfermedades de carácter infeccioso, dando parte al Director del penal para la respectiva toma de decisiones sobre los casos en concreto. (Código Penal , 2006)

De ese modo, el Manual elaborado por el INPE regula y señala sobre el derecho a la salud, que deben brindarse las atenciones médicas necesarias en favor de los internos, ya que una vez que se le impone una pena a una persona, el Estado asume la responsabilidad de velar por una eficiente atención médica para la conservación saludable de los internos, incluyendo para ello servicios distintos: medicina general, psiquiatría, apoyo psicológico y odontología.

De ello, podemos observar que el derecho a la salud cuenta con distintas acepciones como: aseo, alimentación y los servicios médicos, interrelacionadas con la dignidad y la integridad personal, los cuales deben ser tomadas en consideración por los Estados para su debido cumplimiento en favor de aquellas personas que se encuentran internas en centros penitenciarios. Sin

embargo, al observar nuestra realidad nacional, tenemos que dichas condiciones no son acatadas a cabalidad por el Estado, y como conseguir ello si el Hacinamiento carcelario confronta de forma directa dicho derecho y sus demás acepciones, conformando un problema que afecta a distintos derechos fundamentales reconocidos por instrumentos normativos internacionales, así como aquellas normas de orden nacional.

1.3.3.7.4. El derecho a ocupar establecimientos adecuados

A nivel Internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, destacan dos aspectos importantes a tomar en consideración respecto de este derecho, el primero basado en el requerimiento de que los reclusos sean situados apropiadamente, separando a los procesados de los condenados, varones separados de mujeres, y jóvenes separados de adultos, para lo cual se requerirá con el acondicionamiento de ambientes apropiados para que puedan llevarse a cabo. El segundo, hace referencia a que dichos establecimientos penitenciarios deberán contar con las condiciones mínimas de subsistencia y que su infraestructura para su albergue debe estar acorde a la masa o población carcelaria con la que se cuente. (ONU, 1977)

De ello, se desprenden tres aspectos importantes a estudiar sobre la ocupación de establecimientos adecuados y los que son:

- **Espacios donde pernoctan y viven los reclusos:** Todos aquellos recintos que son destinados para el alojamiento de los internos durante la noche, deberán satisfacer las condiciones mínimas requeridas como lo son: la higiene, ventilación y alumbrado.
- **Servicios higiénicos y duchas en la prisiones:** Respecto a las instalaciones sanitarias, estas deben ser adecuadas para satisfacer las necesidades naturales de los internos de manera oportuna y sobre la ducha, éstas deben tomarse en lugares higiénicos y apropiados para su uso con agua adaptada al clima acorde a la estación del año en la que se encuentran.
- **Infraestructura y ambientes aseados para los reclusos:** Todos los recintos usados por los reclusos deben mantenerse en condiciones apropiadas y

limpias, con la finalidad de que su trato sea digno y acorde a las disposiciones penitenciarias preestablecidas.

En cuanto a los Principios elaborados por la Comisión Interamericana, éstos señalan en su Principio N° XII de manera clara, que las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. (CIDH, 2014)

A nivel nacional, nuestra Carta Magna en su artículo 139° establece que todos los internos en centro penitenciarios deben contar con establecimientos adecuados para cumplir una condena acorde a su dignidad como persona. (Constitución Política del Perú , 2009)

Siguiendo la misma línea, el Código de Ejecución Penal en su artículo 3°, asocia el derecho a ocupar establecimientos adecuados con la plena vigencia y ejercicio de otros derechos conexos como la integridad personal y el respeto de su dignidad, los cuales deben ser acatados por el personal penitenciario. (Código Penal , 2006)

Finalmente, el Manual de Derechos Humanos del INPE, dispone que para un buen estado de salud de los reclusos, debe contarse con instalaciones apropiadas y operativas. Por ende, el Estado tiene la responsabilidad de prestar atención a las condiciones mínimas requeridas por los internos dentro de los centros penitenciarios, promoviendo su bienestar y bioseguridad.

De lo acotado, se puede inferir entonces que si al contar con instrumentos normativos de vital importancia como los mencionados, no puede ser que a la fecha se transgreda de forma indiscriminada dichos lineamientos, haciendo reos en las prisiones nacionales y haciéndoles padecer tratos degradantes, que no permitan un adecuado desarrollo de la pena impuesta.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El hacinamiento contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017?

1.5. HIPÓTESIS

Hi: El hacinamiento si contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

Ho: El hacinamiento no contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. General

Determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

1.6.2. Específicos

- Describir los Derechos Fundamentales que son vulnerados como consecuencia del hacinamiento dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente
- Contrastar la capacidad carcelaria en relación al hacinamiento de reclusos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente.
- Determinar los factores que coadyuvan al incremento de sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) y la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el penal de Cambio Puente.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. METODOLOGÍA

2.1. Diseño de Investigación

No experimental, estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. (Hernández, 2014)

Descriptiva, busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. (Hernández, 2014)

En el estudio en específico solo se analizará como el Hacinamiento transgrede los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, sin manipular ninguna de las variables. De esta manera puede ser esquematizado de la siguiente forma:



M: Representa una muestra con quien o con quienes vamos a realizar el estudio.

O: Representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

2.2. Operacionalización de Variables

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|--|---|--|----------------------|--|--|
| Hacinamiento | Hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. | Se refiere a la sobrepoblación de reclusos que se encuentran albergados dentro de los centros penitenciarios, los que vulneran derechos fundamentales, y los que se medirán a través de las causas y consecuencias que este problema genera tanto en el ámbito penitenciario, social y de forma directa en los derechos vulnerados y vinculados al Hacinamiento. | Causas | Tasas de encarcelamiento y tendencias delictivas. | ¿Considera que el aumento de la delincuencia es la principal causa por la cual se genera el incremento de la población penitenciaria? |
| | | | | Factores socioeconómicos y políticos. | ¿La pobreza influye cuando hablamos de delincuencia? ¿Considera que no encontrarse de acuerdo con las políticas sociales impuestas por las autoridades aumenta el índice de delincuencia? |
| | | | | Uso excesivo de la prisión preventiva. | ¿Existe un apropiado acceso a la justicia en Perú? |
| | | | | Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia. | ¿Existe un apropiado acceso a la justicia en Perú? |
| | | | | Políticas de Justicia Penal Punitivas | ¿Considera que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas? |
| | | | | Medidas Ineficaces para Promover la Reintegración Social | ¿Usted está de acuerdo con la promoción de programas laborales al interior de la prisión que benefician a los reos para su posterior reinserción a la sociedad al cumplimiento de su condena? |
| | | | | Insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles. | ¿Considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente? |
| | | | Otros Factores | ¿Los extranjeros conforman gran parte de la población en el Centro Penitenciario de Cambio Puente? | |
| | | | Consecuencias | Vulneración de Derechos Fundamentales. | ¿Considera que se vienen vulnerando derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad como consecuencia de la sobrepoblación de internos? |
| | | | | Exceso de capacidad carcelaria. | ¿Considera que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Penal de Cambio Puente? |
| Condiciones extremas de habitabilidad. | ¿Considera que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en Cambio Puente? | | | | |
| | Son derechos fundamentales todas las expectativas | Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del | | Universales e Inalienables | ¿Cree que la universalidad de los derechos reconocidos en su favor son claros? |
| | | | | Interdependientes e Indivisibles | |

| | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| Derechos Fundamentales | positivas (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica y en razón de su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2001) | Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no la crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos, sin exclusión de aquellas personas privadas de la libertad, y los que se medirán a través de la determinación de los derechos vulnerados que están vinculados directamente al hacinamiento carcelario en el Perú. | Características | Iguales y no discriminatorios | ¿Cree que los derechos fundamentales son reconocidos por igual para todos sin discriminación alguna? |
| | | | Instrumentos Internacionales | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | ¿Tiene conocimiento de los derechos que le son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cual Perú se encuentra adscrito y de ser así considera que se respetan en los establecimientos penitenciarios? |
| | | | | Convención Americana sobre Derechos Humanos | ¿Considera que el reconocimiento de los derechos por normas Internacionales son formas seguras de que se impida una vulneración de éstos al interior de un Centro Penitenciario? |
| | | | | Declaraciones, Resoluciones o Principios. | ¿Se encontraría de acuerdo en que el Perú pueda acoger más declaraciones, resoluciones o principios que permitan una mayor protección de los derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad? |
| | | | Instrumentos Nacionales | Constitución Política | El art. 139°, inciso 2 establece que es un derecho de los reos el contar con establecimientos adecuados donde sobrellevar su condena, ¿Ud. se encuentra de acuerdo con dicha norma? |
| | | | | Código de Ejecución Penal | El Código de Ejecución Penal establece en el Art. 105° Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos, que los internos deben cumplir con ciertas condiciones mínimas de habitabilidad, ¿Ud. considera que se cumple con dichas prerrogativas? |
| | | | | Disposiciones del INPE | El INPE cuenta con su manual de derechos de la función penitenciaria, ¿Considera que se cumplen con respetar sus derechos al interior del Penal? |
| | | | Posibles Derechos vulnerados por el hacinamiento carcelario en Perú | Principio de Dignidad | ¿Considera que el hacinamiento repercute en la vulneración de su derecho a la dignidad personal? |
| | | | | Derecho a la Integridad personal | ¿De acuerdo a los instrumentos internacionales como nacionales, considera que se respeta su integridad personal al interior del penal de Cambio Puente? |
| | | | | Derecho a la Salud | ¿Considera que el penal de Cambio Puente resguarda y garantiza el derecho a la salud de los internos de Cambio Puente de manera apropiada |
| Derecho a ocupar establecimientos adecuados | Sobre la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio Puente ¿Ud. siente que éstos se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad? ¿Usted considera que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal? | | | | |

2.3. Población Muestra Y Muestreo

Población:

La investigación se realizó tomando en cuenta a la totalidad de los internos del Centro Penitenciario de Cambio Puente del Distrito de Chimbote, el cual se encuentra conformado por 2540 personas privadas de su libertad.

Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se usará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Reajuste de muestra:

$$n_1 = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra ajustada

n' = Tamaño de la muestra sin ajustar

N = Tamaño de la población

Que habiéndose aplicado la fórmula para hallar el número exacto de la muestra y su reajuste respectivo, el cual se desarrollará en el penal de Cambio Puente, arrojó como resultado 264 internos a los cuales se le debería encuestar para poder determinar si existe la vulneración de derechos por el Hacinamiento Carcelario.

Criterio de Inclusión: Se aplicará el siguiente cuestionario a 87 internos del centro Penitenciario de Cambio Puente, quienes se encuentran registrados en el Taller de Jornada Laboral impartidos los días jueves.

Unidad de análisis:

Muestra de 87 internos registrados en el Taller de Jornada Laboral en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, cada uno de los cuales contestará a las preguntas formuladas en el cuestionario a fin de que se pueda determinar si el hacinamiento contraviene derechos fundamentales reconocidos en favor de ellos.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnica: La encuesta será la técnica que se utilizará en la presente investigación para obtener la información de aquellos derechos fundamentales transgredidos por el hacinamiento de internos en Cambio Puente.

2.4.2. Instrumentos: El cuestionario es el instrumento que se utilizará en la investigación, está conformado por un conjunto de preguntas que están redactadas coherentemente, bien organizadas y estructuradas, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se requiere para llegar a conclusiones respecto del fenómeno estudiado.

2.5. Validación Y Confiabilidad Del Instrumento

Para la validación del instrumento se utilizará la validación de expertos, que serán 2 especialistas en el tema y un metodólogo.

Validez de expertos, se refiere al grado en que aparentemente un instrumento de medición mide la variable en cuestión, de acuerdo con expertos en el tema.

Para demostrar la confiabilidad del instrumento se utilizará:

Alfa de Cronbach

El coeficiente alfa de Cronbach puede tomar valores entre 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total.

Esta técnica supone que los ítems están correlacionados positivamente unos con otros pues miden en cierto grado una entidad en común. De no ser así, no hay razón para creer que puedan estar correlacionados con otros ítems que pudiesen ser seleccionados, por lo que no podría haber una relación entre la prueba y otra similar.

Se calcula así:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y
- k es el número de preguntas o ítems.

2.6. Método De Análisis De Datos

- **Análisis Descriptivo:** se describirá el comportamiento de las variables (hacinamiento y derechos humanos), utilizando tablas de contingencia, la media aritmética, desviación estándar, porcentajes y proporciones.

Para poder tabular y procesar la información se utilizará el programa Excel, el cual permitirá la elaboración de tablas, cuadros y gráficos que será necesario para el desarrollo de los datos y que asimismo es de gran utilidad para la investigación.

- **Análisis ligados a la hipótesis:** la hipótesis de estudio serán puestas a verificación a través de la prueba de hipótesis en Chi cuadrado de Pearson (χ^2)

2.7. Aspectos Éticos

La investigación aportará información veraz y transparente, no se manipulará ningún resultado, y los datos obtenidos se presentarán de acuerdo a lo encontrado, con respecto a la información está se obtendrá directamente de los internos, quienes por libre voluntad contestarán el cuestionario que se les entregue. Esto ayudará a que los resultados encontrados permitan dar una posible respuesta al problema planteado de manera efectiva.

Sobre la confidencialidad, el instrumento utilizado tendrá en cuenta el mantener el anonimato de cada interno que participará en llenado del cuestionario, asimismo de mantenerlo informado sobre el contenido que se le va aplicar a fin de que cuentes con todas las orientaciones posibles para la obtención de los datos requeridos para conocer más sobre el fenómeno estudiado.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS

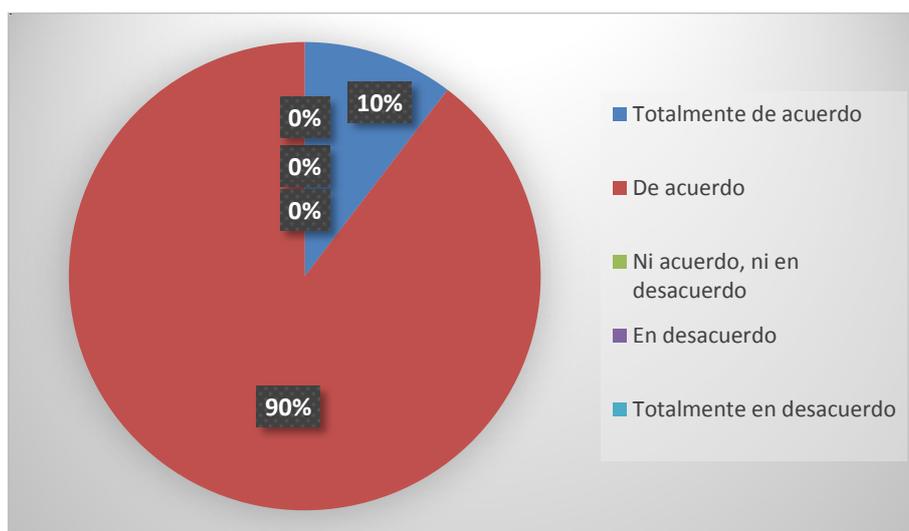
TABLA N° 01

¿Considera que el aumento de la delincuencia es la principal causa por la cual se genera el incremento de la población penitenciaria?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 9 | 10,3 | 10,3 | 10,3 |
| | DE ACUERDO | 78 | 89,7 | 89,7 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 01



Fuente: Tabla N° 01

Descripción: Como se puede apreciar en la gráfica, la mayoría de los internos encuestados están de acuerdo que el aumento de la delincuencia es la principal causa por la cual se genera el incremento de la población penitenciaria, que representa un 90%.

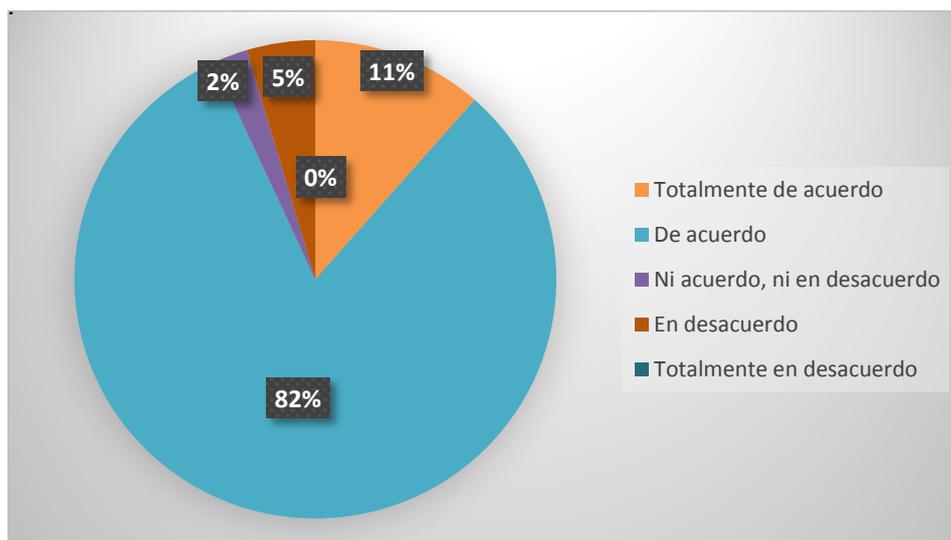
TABLA N° 02

¿La pobreza influye cuando hablamos de delincuencia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 10 | 11,5 | 11,5 | 11,5 |
| | DE ACUERDO | 71 | 81,6 | 81,6 | 93,1 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 95,4 |
| | EN DESACUERDO | 4 | 4,6 | 4,6 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 02



Fuente: Tabla N° 02

Descripción: De la tabulación de datos se puede apreciar que, el 82% de los internos encuestados están de acuerdo que la pobreza influye cuando hablamos de delincuencia.

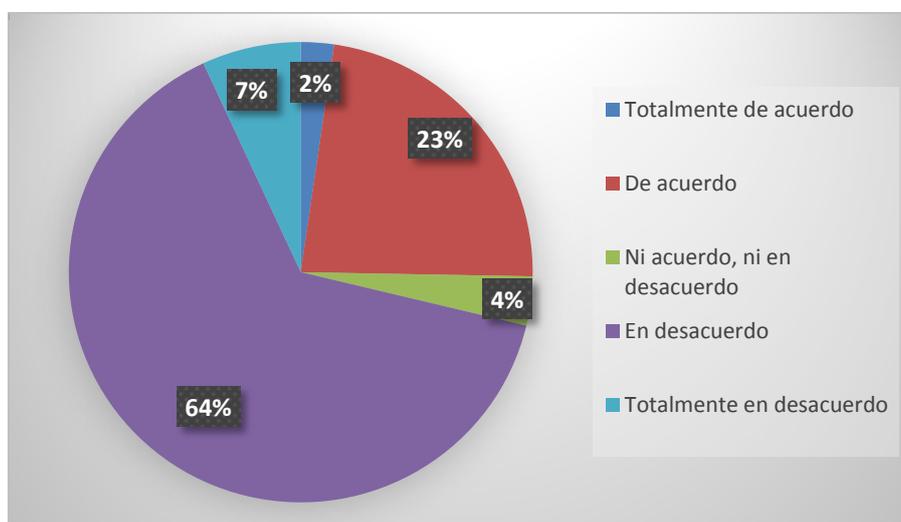
TABLA N° 03

¿Considera que no encontrarse de acuerdo con las políticas sociales impuestas por las autoridades aumenta el índice de delincuencia?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 2,3 |
| | DE ACUERDO | 20 | 23,0 | 23,0 | 25,3 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 28,7 |
| | EN DESACUERDO | 56 | 64,4 | 64,4 | 93,1 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 6 | 6,9 | 6,9 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 03



Fuente: Tabla N° 03

Descripción: Como se puede apreciar en la gráfica, la mayoría de los internos encuestados están en desacuerdo al considerar que no encontrarse de acuerdo con las políticas sociales impuestas por las autoridades aumenta el índice de delincuencia, que representa un 64%, paralelamente un 24% si está de acuerdo con dicha premisa.

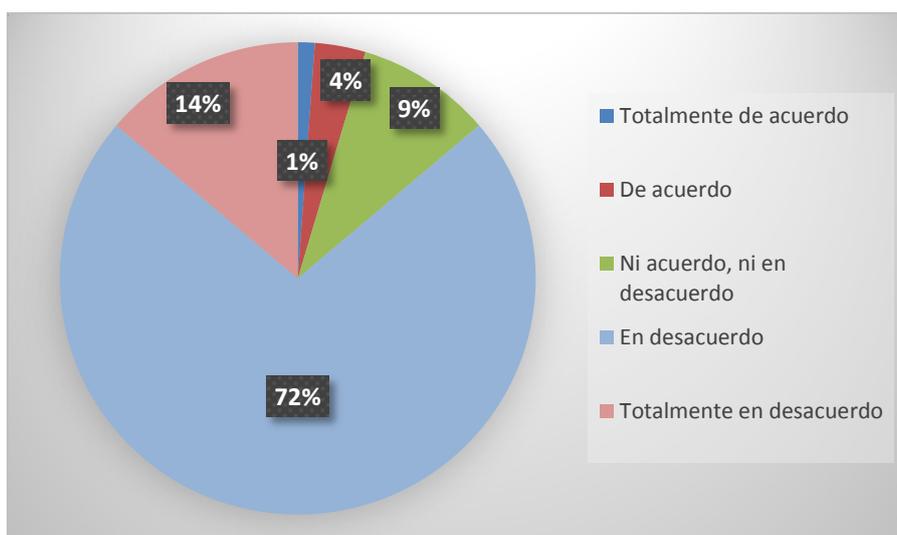
TABLA N° 04

¿Existe un apropiado acceso a la justicia en Perú?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| | DE ACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 4,6 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 8 | 9,2 | 9,2 | 13,8 |
| | EN DESACUERDO | 63 | 72,4 | 72,4 | 86,2 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 12 | 13,8 | 13,8 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 04



Fuente: Tabla N° 04

Descripción: En la gráfica se puede apreciar que, el 1% de los internos encuestados están totalmente de acuerdo que existe un apropiado acceso a la justicia en Perú, el 4% están de acuerdo, el 9% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 72% están en desacuerdo y el 14 % están totalmente en desacuerdo.

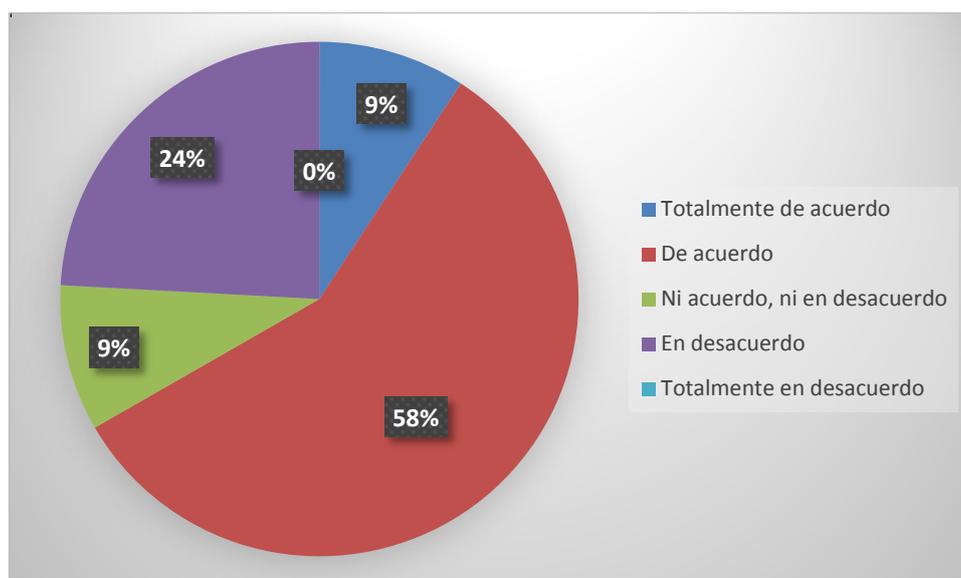
TABLA N° 05

¿Considera que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 8 | 9,2 | 9,2 | 9,2 |
| | DE ACUERDO | 50 | 57,5 | 57,5 | 66,7 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 8 | 9,2 | 9,2 | 75,9 |
| | EN DESACUERDO | 21 | 24,1 | 24,1 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 05



Fuente: Tabla N° 05

Descripción: Se puede apreciar en la gráfica que, la mayoría de los internos encuestados están de acuerdo al considerar que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas, que representa un 58%.

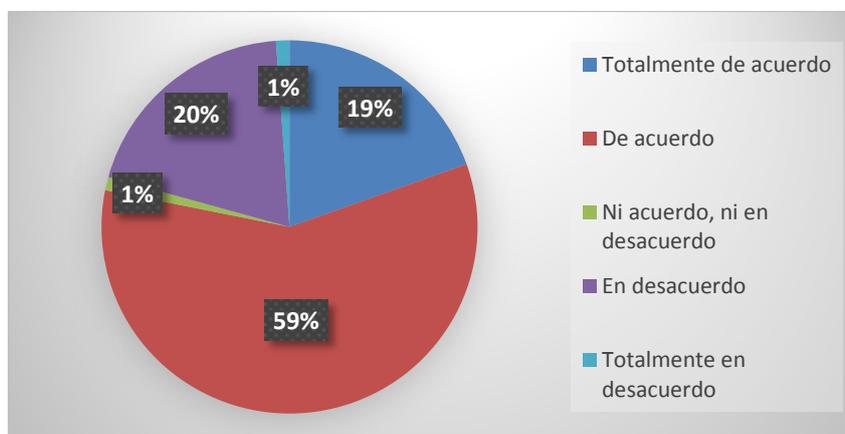
TABLA N° 06

¿Usted está de acuerdo con la promoción de programas laborales al interior de la prisión que benefician a los reos para su posterior reinserción a la sociedad al cumplimiento de su condena?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 19,5 |
| | DE ACUERDO | 51 | 58,6 | 58,6 | 78,2 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 79,3 |
| | EN DESACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 98,9 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 06



Fuente: Tabla N° 06

Descripción: Del gráfico podemos apreciar que la mayoría de internos encuestados están de acuerdo que con la promoción de programas laborales al interior de la prisión se benefician a los reos para su posterior reinserción a la sociedad al cumplimiento de su condena, que representa un 59%.

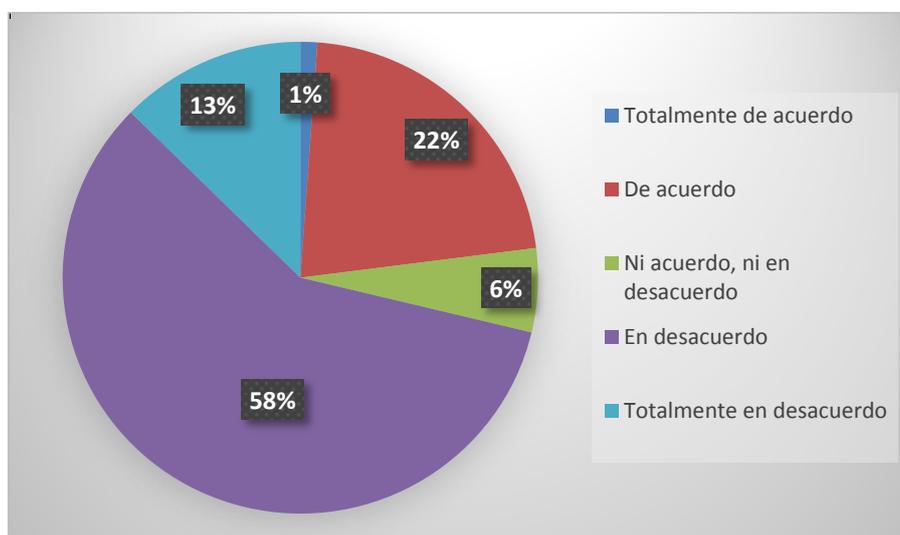
TABLA N° 07

¿Considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| | DE ACUERDO | 19 | 21,8 | 21,8 | 23,0 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 5 | 5,7 | 5,7 | 28,7 |
| | EN DESACUERDO | 51 | 58,6 | 58,6 | 87,4 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 11 | 12,6 | 12,6 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 07



Fuente: Tabla N° 07

Descripción: En la gráfica se puede apreciar que el 58% de internos encuestados están en desacuerdo al considerar que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente.

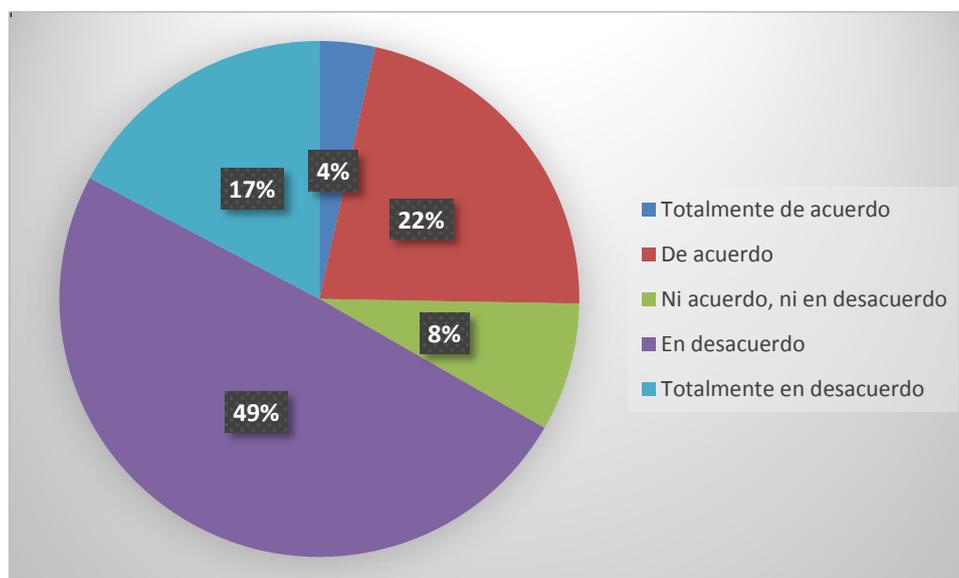
TABLA N° 08

¿Los extranjeros conforman gran parte de la población en el Centro Penitenciario de Cambio Puente?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 3,4 |
| | DE ACUERDO | 19 | 21,8 | 21,8 | 25,3 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 7 | 8,0 | 8,0 | 33,3 |
| | EN DESACUERDO | 43 | 49,4 | 49,4 | 82,8 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 15 | 17,2 | 17,2 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 08



Fuente: Tabla N° 08

Descripción: Como se puede apreciar en nuestro gráfico la mayoría de internos encuestados están en desacuerdo que los extranjeros conforman gran parte de la población en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, que representa un 49%.

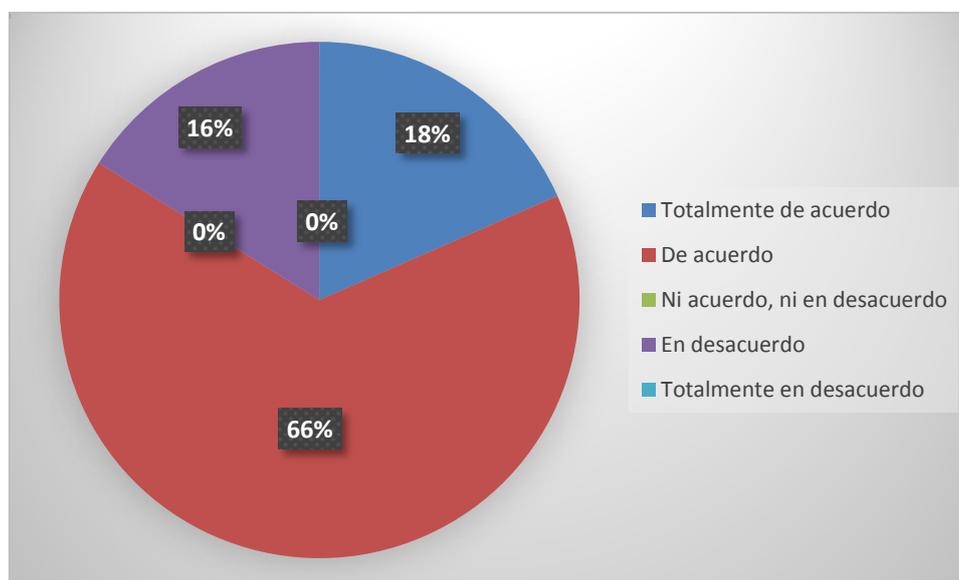
TABLA N° 09

¿Considera que se vienen vulnerando derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad como consecuencia de la sobrepoblación de internos?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 15 | 17,2 | 17,2 | 17,2 |
| | DE ACUERDO | 58 | 66,7 | 66,7 | 83,9 |
| | EN DESACUERDO | 14 | 16,1 | 16,1 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 09



Fuente: Tabla N° 09

Descripción: En el gráfico se puede apreciar que el 66% de encuestados están de acuerdo al considerar que se vienen vulnerando derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad como consecuencia de la sobrepoblación de internos.

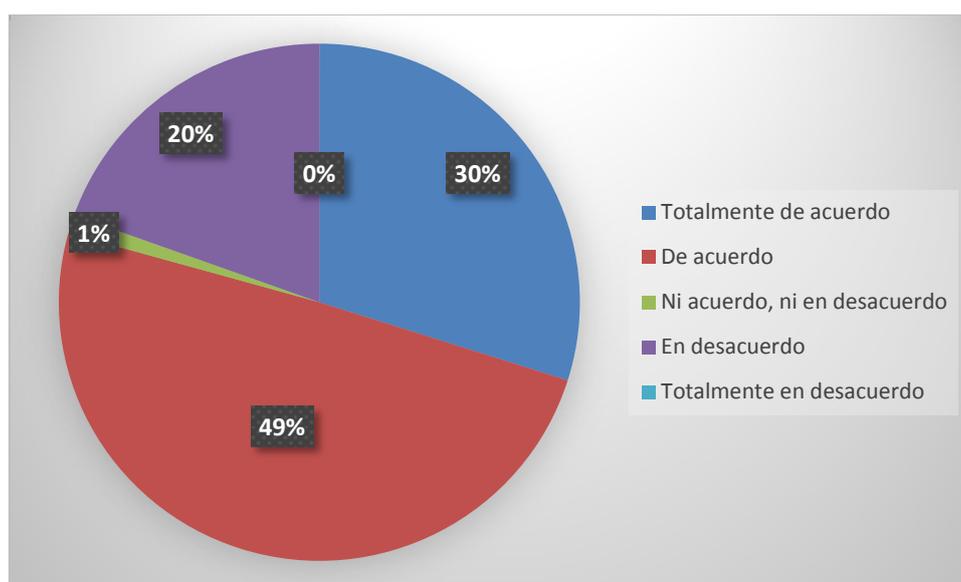
TABLA N° 10

¿Considera que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Penal de Cambio Puente?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 26 | 29,9 | 29,9 | 29,9 |
| | DE ACUERDO | 43 | 49,4 | 49,4 | 79,3 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 80,5 |
| | EN DESACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 10



Fuente: Tabla N° 10

Descripción: Como se puede apreciar en el gráfico la mayoría de internos encuestados están de acuerdo al considerar que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Penal de Cambio Puente, que representa un 49%.

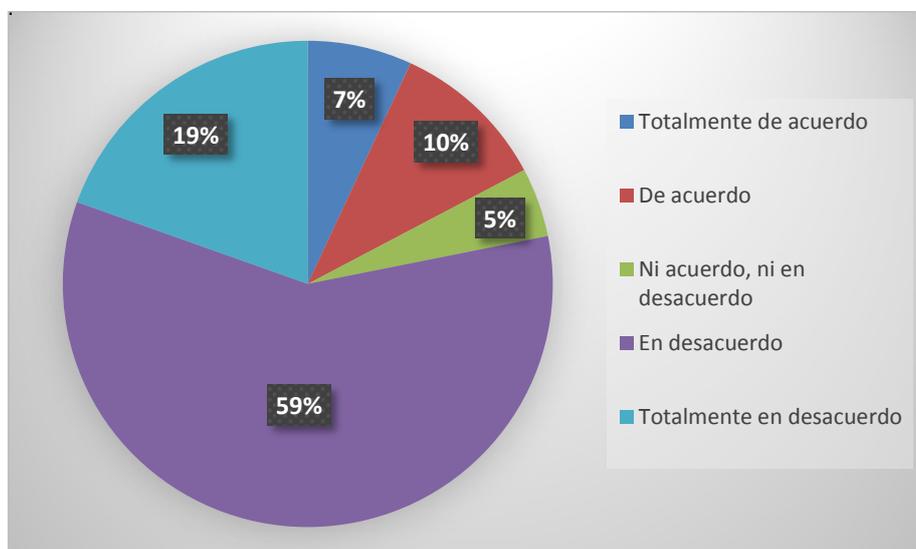
TABLA N° 11

¿Considera que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en Cambio Puente?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 6 | 6,9 | 6,9 | 6,9 |
| | DE ACUERDO | 9 | 10,3 | 10,3 | 17,2 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 4 | 4,6 | 4,6 | 21,8 |
| | EN DESACUERDO | 51 | 58,6 | 58,6 | 80,5 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 11



Fuente: Tabla N° 11

Descripción: En el gráfico se puede apreciar que el 59% de internos encuestados están en desacuerdo al considerar que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en Cambio Puente.

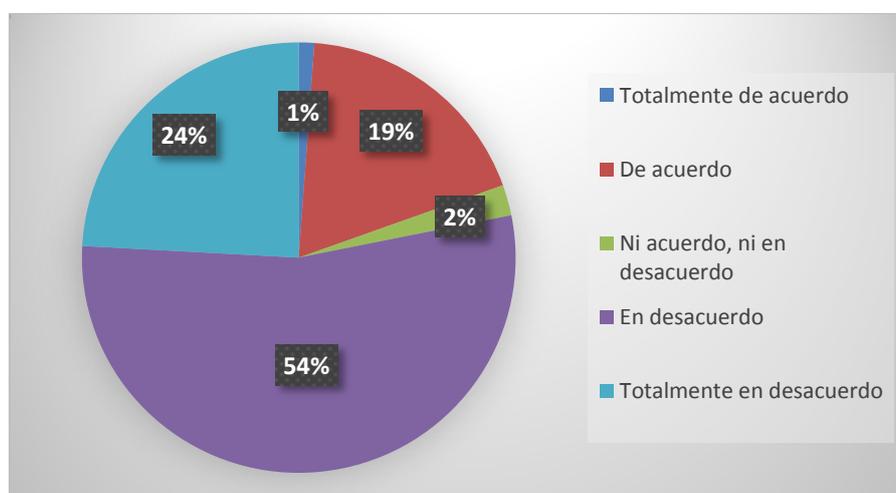
TABLA N° 12

¿Cree que la universalidad de los derechos reconocidos en su favor son claros?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| | DE ACUERDO | 16 | 18,4 | 18,4 | 19,5 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 21,8 |
| | EN DESACUERDO | 47 | 54,0 | 54,0 | 75,9 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 21 | 24,1 | 24,1 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 12



Fuente: Tabla N° 12

Descripción: Como se puede apreciar en la gráfica la mayoría de internos encuestados están en desacuerdo que las universalidad de los derechos reconocidos en su favor son claros, que representa un 54%.

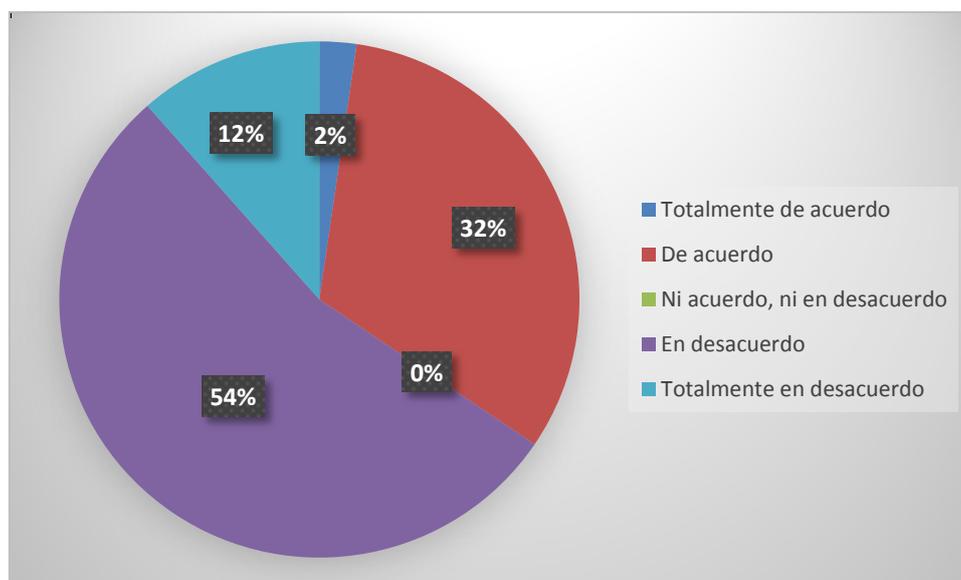
TABLA N° 13

¿Cree que los derechos fundamentales son reconocidos por igual para todos sin discriminación alguna?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 2,3 |
| | DE ACUERDO | 28 | 32,2 | 32,2 | 34,5 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 47 | 54,0 | 54,0 | 88,5 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 10 | 11,5 | 11,5 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 13



Fuente: Tabla N° 13

Descripción: En el gráfico se puede apreciar que el 54% de internos encuestados están en desacuerdo que los derechos fundamentales son reconocidos por igual para todos sin discriminación alguna.

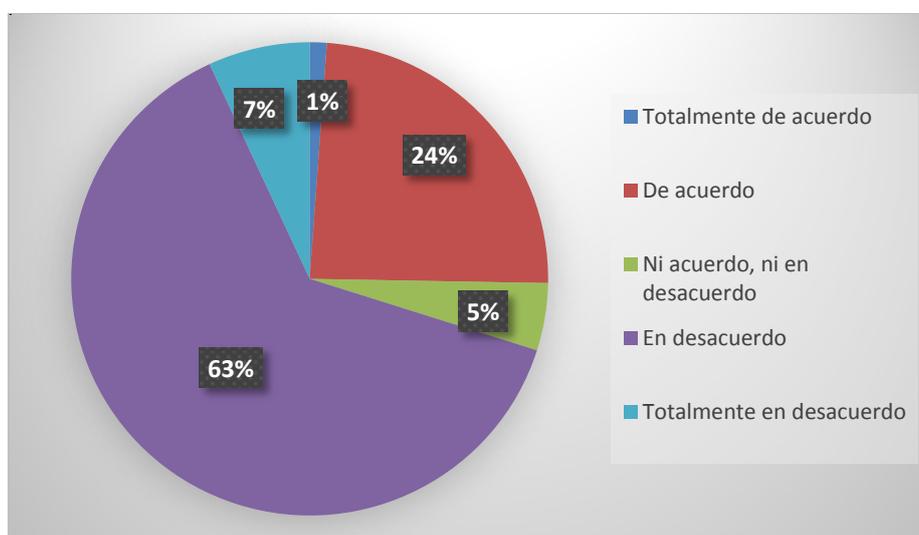
TABLA N° 14

¿Tiene conocimiento de los derechos que le son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cual Perú se encuentra adscrito y de ser así considera que se respetan en los establecimientos penitenciarios?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| | DE ACUERDO | 21 | 24,1 | 24,1 | 25,3 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 4 | 4,6 | 4,6 | 29,9 |
| | EN DESACUERDO | 55 | 63,2 | 63,2 | 93,1 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 6 | 6,9 | 6,9 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 14



Fuente: Tabla N° 14

Descripción: Como se puede apreciar en el gráfico el 66% de internos encuestados están en desacuerdo al considerar que se respetan en los establecimientos penitenciarios los derechos que le son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cual Perú se encuentra adscrito.

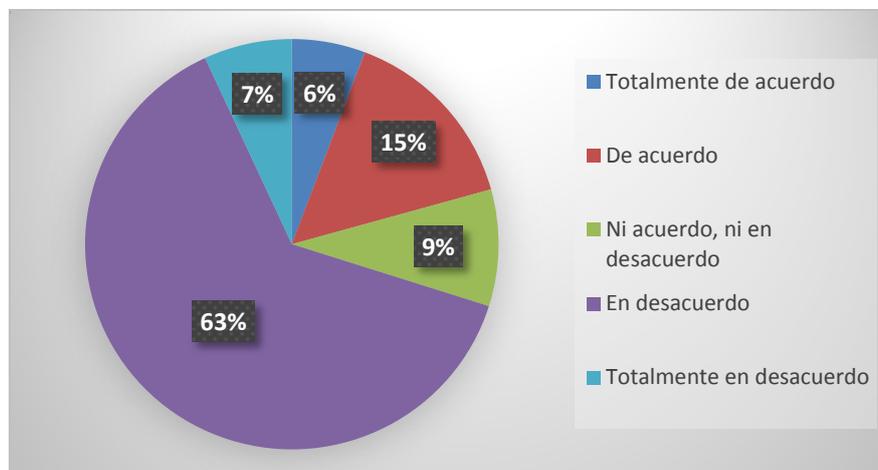
TABLA N° 15

¿Considera que el reconocimiento de los derechos por normas Internacionales son formas seguras de que se impida una vulneración de éstos al interior de un Centro Penitenciario?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 5 | 5,7 | 5,7 | 5,7 |
| | DE ACUERDO | 13 | 14,9 | 14,9 | 20,7 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 8 | 9,2 | 9,2 | 29,9 |
| | EN DESACUERDO | 55 | 63,2 | 63,2 | 93,1 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 6 | 6,9 | 6,9 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 15



Fuente: Tabla N° 15

Descripción: En el gráfico se puede apreciar que la mayoría de internos encuestados están en desacuerdo al considerar que el reconocimiento de los derechos por normas Internacionales son formas seguras de que se impida una vulneración de éstos al interior de un Centro Penitenciario, que representa un 63%.

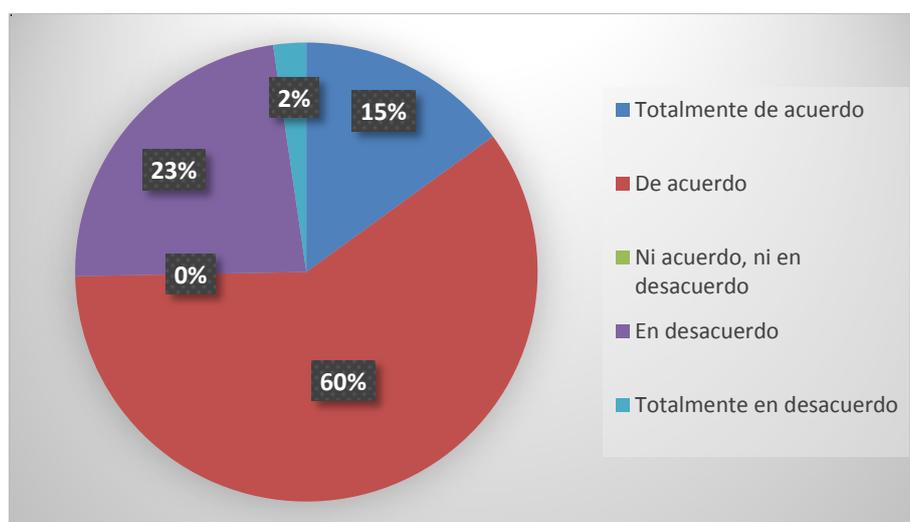
TABLA N° 16

¿Se encontraría de acuerdo en que el Perú pueda acoger más declaraciones, resoluciones o principios que permitan una mayor protección de los derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 12 | 13,8 | 13,8 | 13,8 |
| | DE ACUERDO | 53 | 60,9 | 60,9 | 74,7 |
| | EN DESACUERDO | 20 | 23,0 | 23,0 | 97,7 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 16



Fuente: Tabla N° 16

Descripción: Del gráfico se puede apreciar que el 60% de internos encuestados están de acuerdo que el Perú pueda acoger más declaraciones, resoluciones o principios que permitan una mayor protección de los derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad.

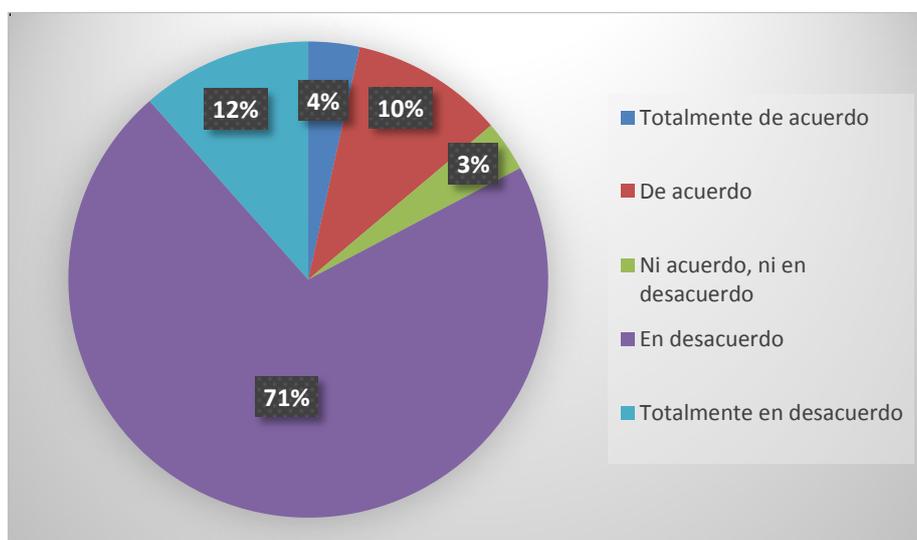
TABLA N° 17

El art. 139°, inciso 2 establece que es un derecho de los reos el contar con establecimientos adecuados donde sobrellevar su condena, ¿Ud. se encuentra de acuerdo con dicha norma?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 3,4 |
| | DE ACUERDO | 9 | 10,3 | 10,3 | 13,8 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 17,2 |
| | EN DESACUERDO | 62 | 71,3 | 71,3 | 88,5 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 10 | 11,5 | 11,5 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 17



Fuente: Tabla N° 17

Descripción: Como se puede apreciar en la gráfica la mayoría de internos encuestados están en desacuerdo con el art. 139° inciso 2 que establece contar con establecimientos adecuados donde sobrellevar su condena, que representa un 71%.

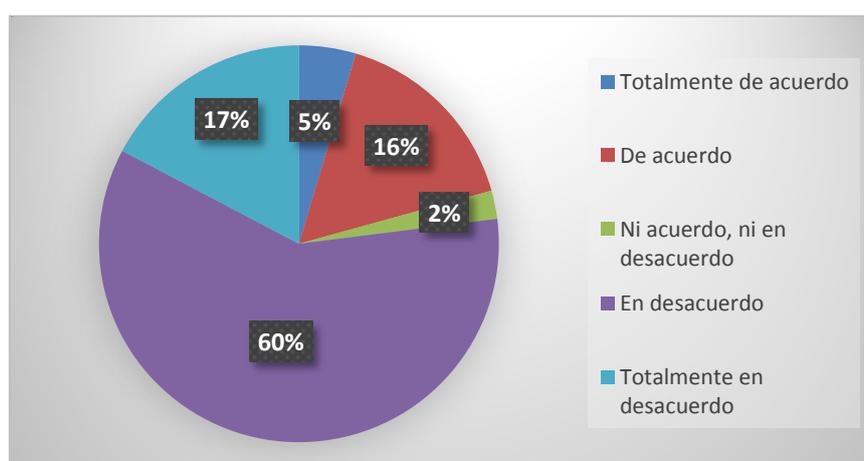
TABLA N° 18

El Código de Ejecución Penal establece en el Art. 105° Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos, que los internos deben cumplir con ciertas condiciones mínimas de habitabilidad, ¿Ud. considera que se cumple con dichas prerrogativas?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 4 | 4,6 | 4,6 | 4,6 |
| | DE ACUERDO | 14 | 16,1 | 16,1 | 20,7 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 23,0 |
| | EN DESACUERDO | 54 | 62,1 | 62,1 | 85,1 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 13 | 14,9 | 14,9 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 18



Descripción: En el gráfico se puede apreciar que el 60% de internos encuestados están en desacuerdo con el cumplimiento del Código de Ejecución Penal en el Art. 105°. Fuente: Tabla N° 18

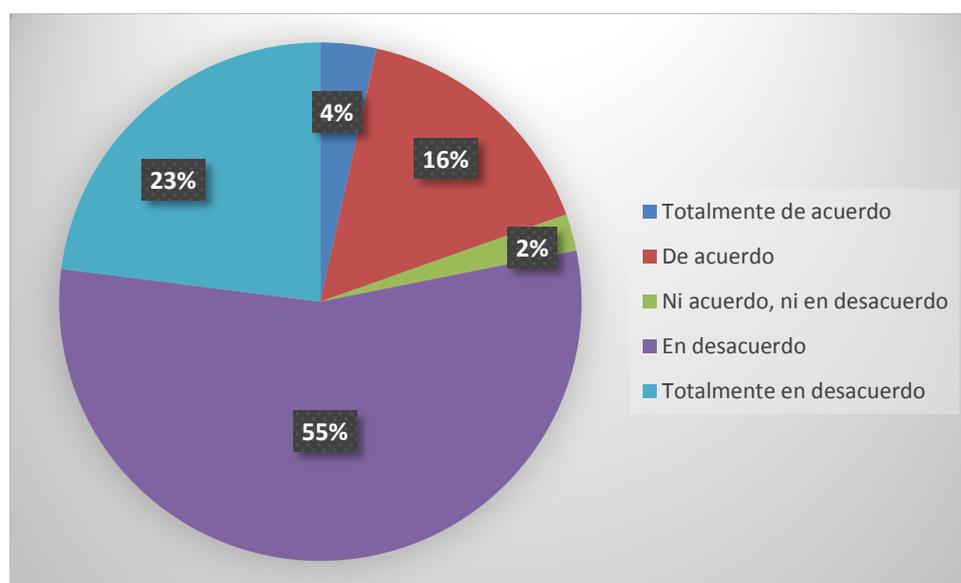
TABLA N° 19

**El INPE cuenta con su manual de derechos en la función penitenciaria,
¿Considera que se cumplen con respetar sus derechos al interior del Penal?**

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 3,4 |
| | DE ACUERDO | 14 | 16,1 | 16,1 | 19,5 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 21,8 |
| | EN DESACUERDO | 48 | 55,2 | 55,2 | 77,0 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 20 | 23,0 | 23,0 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 19



Fuente: Tabla N° 19

Descripción: Como se puede apreciar en el gráfico el 55% de internos están en desacuerdo al considerar que se cumple con respetar sus derechos al interior del Penal a pesar que el INPE cuenta con su manual de derechos en la función penitenciaria, mientras que el 16% si se encuentra de acuerdo.

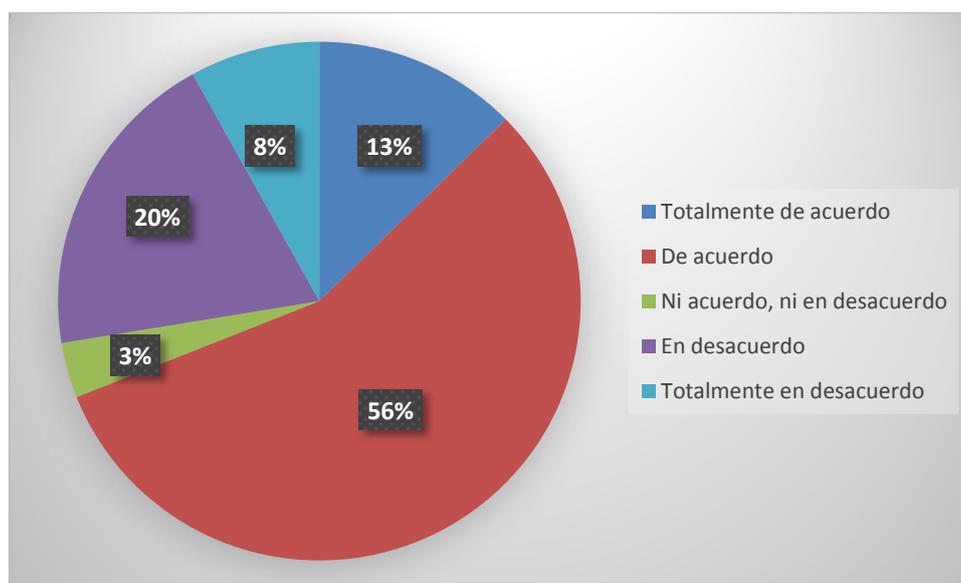
TABLA N° 20

¿Considera que el hacinamiento repercute en la vulneración de su derecho a la dignidad personal?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 11 | 12,6 | 12,6 | 12,6 |
| | DE ACUERDO | 51 | 58,6 | 58,6 | 71,3 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 74,7 |
| | EN DESACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 94,3 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 5 | 5,7 | 5,7 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 20



Fuente: Tabla N° 20

Descripción: De acuerdo al gráfico mostrado se deduce que el 56% de internos encuestados están de acuerdo que el hacinamiento repercute en la vulneración de su derecho a la dignidad personal y un 20% se encuentra en desacuerdo con el ítem.

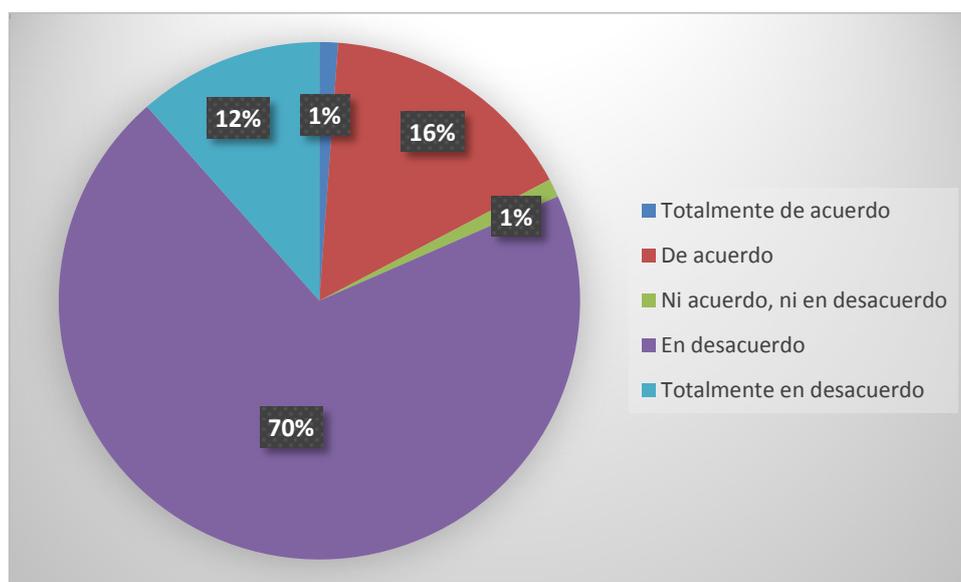
TABLA N° 21

¿De acuerdo a los instrumentos internacionales como nacionales, considera que se respeta su integridad personal al interior del penal de Cambio Puente?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 |
| | DE ACUERDO | 15 | 17,2 | 17,2 | 18,4 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 19,5 |
| | EN DESACUERDO | 60 | 69,0 | 69,0 | 88,5 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 10 | 11,5 | 11,5 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 21



Fuente: Tabla N° 21

Descripción: Del gráfico se puede apreciar que el 70% de internos encuestados están en desacuerdo que se respeta su integridad personal al interior del penal de Cambio Puente a pesar de lo instrumentos internacionales como nacionales.

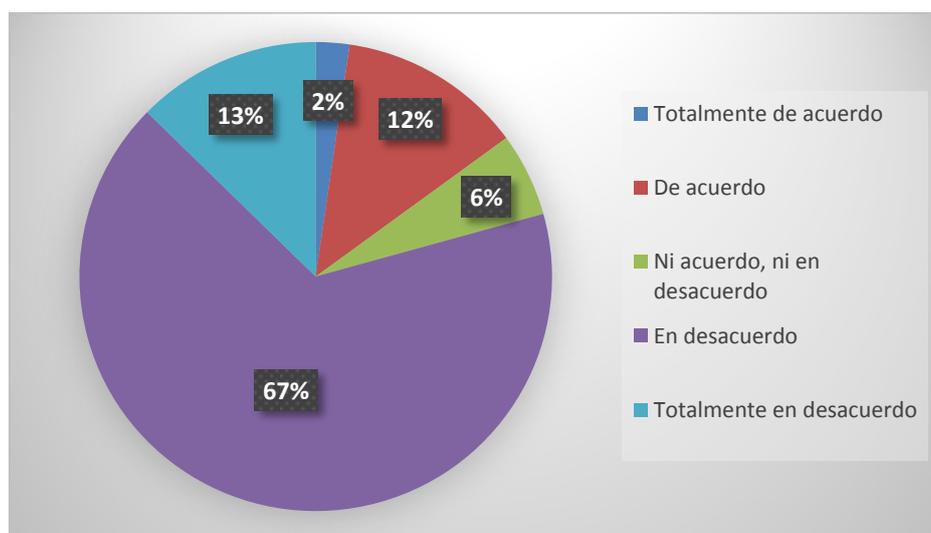
TABLA N° 22

¿Considera que el penal de Cambio Puente resguarda y garantiza el derecho a la salud de los internos de Cambio Puente de manera apropiada?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 2,3 | 2,3 | 2,3 |
| | DE ACUERDO | 10 | 11,5 | 11,5 | 13,8 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 5 | 5,7 | 5,7 | 19,5 |
| | EN DESACUERDO | 59 | 67,8 | 67,8 | 87,4 |
| | TOTAMENTE EN DESACUERDO | 11 | 12,6 | 12,6 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 22



Fuente: Tabla N° 22

Descripción: Como se puede apreciar en el gráfico la mayoría de internos encuestados están en desacuerdo que el penal de Cambio Puente resguarda y garantiza el derecho a la salud de los internos de Cambio Puente de manera apropiada, que representa un 67%.

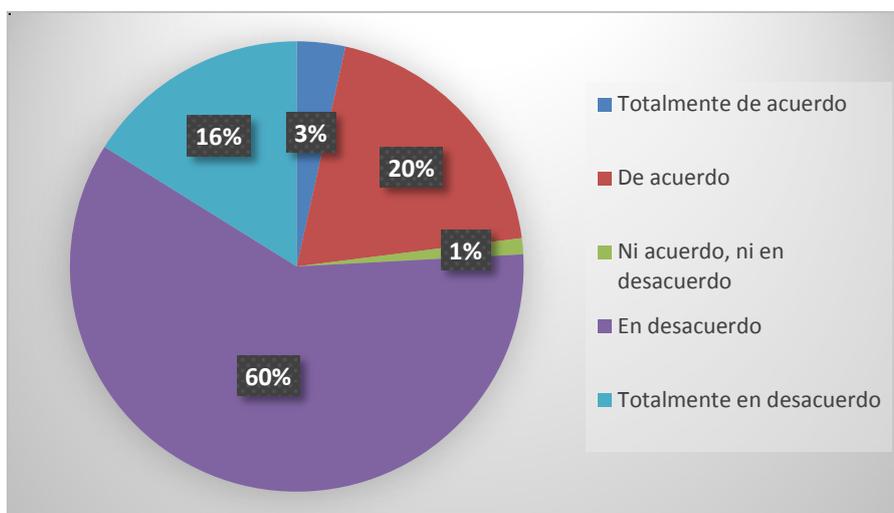
TABLA N° 23

Sobre la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio Puente ¿Ud. siente que éstos se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 3,4 | 3,4 | 3,4 |
| | DE ACUERDO | 17 | 19,5 | 19,5 | 23,0 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 24,1 |
| | EN DESACUERDO | 52 | 59,8 | 59,8 | 83,9 |
| | TOTAMENTE DESACUERDO | 14 | 16,1 | 16,1 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 23



Fuente: Tabla N° 23

Descripción: Del gráfico se puede apreciar que el 60% de internos encuestados están en desacuerdo que la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio Puente se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad.

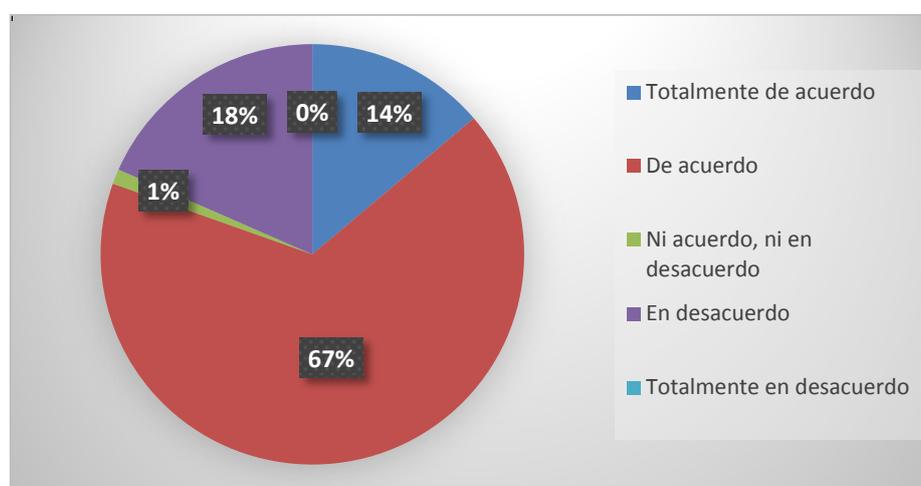
TABLA N° 24

¿Usted considera que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | TOTALMENTE DE ACUERDO | 12 | 13,8 | 13,8 | 13,8 |
| | DE ACUERDO | 58 | 66,7 | 66,7 | 80,5 |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 | 1,1 | 1,1 | 81,6 |
| | EN DESACUERDO | 16 | 18,4 | 18,4 | 100,0 |
| | Total | 87 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del Centro Penitenciario Cambio Puente en el año 2017

FIGURA N° 24



Fuente: Tabla N° 24

Descripción: Como se puede apreciar en el gráfico la mayoría de internos encuestados están de acuerdo que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal, que representa un 67%.

3.1.PRUEBA DE HIPOTESIS GENERAL

Hi: El hacinamiento si contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

Ho: El hacinamiento no contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

Resumen de procesamiento de casos

| | Válido | | Casos Perdido | | Total | |
|---------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| Hacinamiento * Derechos Fundamentales | 87 | 100,0% | 0 | 0,0% | 87 | 100,0% |

Tabla cruzada Hacinamiento*Derechos Fundamentales

| | | Derechos Fundamentales | | | Total | |
|--------------|--------------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|--------|-------|
| | | DE ACUERDO | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | EN DESACUERDO | | |
| Hacinamiento | DE ACUERDO | Recuento | 1 | 4 | 0 | 5 |
| | | Recuento esperado | ,1 | 3,4 | 1,5 | 5,0 |
| | | % del total | 1,1% | 4,6% | 0,0% | 5,7% |
| | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | Recuento | 1 | 55 | 25 | 81 |
| | | Recuento esperado | 1,9 | 54,9 | 24,2 | 81,0 |
| | | % del total | 1,1% | 63,2% | 28,7% | 93,1% |
| | EN DESACUERDO | Recuento | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | Recuento esperado | ,0 | ,7 | ,3 | 1,0 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 1,1% | 1,1% |
| Total | Recuento | 2 | 59 | 26 | 87 | |
| | Recuento esperado | 2,0 | 59,0 | 26,0 | 87,0 | |
| | % del total | 2,3% | 67,8% | 29,9% | 100,0% | |

Prueba de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 11,190 ^a | 4 | ,025 |
| Razón de verosimilitud | 8,571 | 4 | ,073 |
| Asociación lineal por lineal | 6,661 | 1 | ,010 |
| N de casos válidos | 87 | | |

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

DESCRIPCIÓN: Como el valor sig. (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de Investigación, es decir que el hacinamiento carcelario incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario Cambio Puente en Chimbote 2017 a un nivel 95% de confiabilidad.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

- En cuanto a la *primera dimensión* concerniente a ‘Causas del Hacinamiento’ tenemos: el ítem N° 01 del cuestionario aplicado que menciona como una de las causas del Hacinamiento a las tasas de encarcelamiento y tendencias delictivas, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 01, de los internos encuestados un 90 % se encuentran de acuerdo en que el aumento de la delincuencia es la principal causa por la cual se genera el incremento de la población penitenciaria, mientras que el 10 % consideran estar totalmente de acuerdo. Resultado que se confirma con la tesis de **Bastillas (2014)** titulada: “Las reformas a la normatividad penal y el aumento en las cifras de Hacinamiento Carcelario en Colombia”, en la que se concluye que la sobrepoblación carcelaria encuentra su principal causa en todos los problemas sociales y jurídicos que a diario sufre la población, ya que no solo se trata de la búsqueda de la seguridad como primer factor para que los establecimientos carcelarios se encuentren copados, también interceden factores sociales de vieja data en Colombia como los son: la pobreza, la falta de educación, el desempleo y todo aquello que no permite un desarrollo integral del ser humano en sí mismo. Así mismo la **UNODC (2014)**, señala en su libro titulado: “*Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.*” que, se podría asumir que el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones son una consecuencia directa de la actividad delictiva en todo el mundo. Es importante señalar que de hecho no siempre es así, ya que estudios demuestran que las tasas de encarcelamiento y delincuencia pueden evolucionar independientemente unas de las otras o que el aumento de la delincuencia puede impactar sobre las tasas de encarcelamiento, pero ambas de forma independiente ostentan su categoría individual que alimenta las crecientes tasas de encarcelamiento y por ende coadyuva al hacinamiento y vulneración de los derechos fundamentales de los internos.

El ítem N° 02 del cuestionario aplicado menciona que, la pobreza influye cuando hablamos de delincuencia, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 02 de los internos encuestados un 82% consideran están de acuerdo con dicha premisa paralelamente, un 5 % no se encuentra de acuerdo en que ésta

sea determinante para el incremento de la delincuencia y conforme una causa del incremento de la población penitenciaria, lo que se confirma con la tesis de **Bastillas (2014)** titulada: “Las reformas a la normatividad penal y el aumento en las cifras de Hacinamiento Carcelario en Colombia”, en la que se concluye que la sobrepoblación carcelaria encuentra su principal causa en todos los problemas sociales y jurídicos que a diario sufre la población, siendo uno de ellos y que tiene relevancia social: la pobreza, la cual impide un apropiado desarrollo del ser humano y que por ende direcciona su accionar al ámbito delincencial. Así también, **UNODC (2014)** concluye en su Libro titulado: “*Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.*” que, dentro de las causas elementales del incremento de la sobrepoblación carcelaria se encuentran los factores socioeconómicos, siendo el de mayor relevancia la pobreza en la que se vive en una sociedad, ya que la marginalización económica desempeña un rol que hace que el individuo opte por delinquir de forma reiterada aumentando por lo tanto los índices de hacinamiento en las prisiones.

El ítem N° 04 del cuestionario aplicado menciona que, existe un apropiado acceso a la justicia en Perú, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 04 de los internos encuestados un 72% consideran estar en desacuerdo, mientras que un 14% se encuentra totalmente en desacuerdo con el mencionado ítem, lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: “*Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario*”, en la que se concluye que el Estado debe tener el rol de garante y protector de los derechos reconocidos para los individuos, se observa que en muchos de los países existe una clara desatención en cuanto al apropiado acceso a la justicia y optima representación que debería brindarse, razón por la cual el hacinamiento es un común denominador en muchos países. Así también la **UNODC (2014)**, concluye en su Libro titulado: “*Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.*” que, dentro de las causas elementales del incremento de la sobrepoblación carcelaria se encuentran obstáculos y demoras en el acceso a la justicia, más aún cuando aquellas personas detenidas por cometer un ilícito penal que no se encuentran debidamente representadas, se encuentran más expuestas a cumplir una pena

con mayor tiempo de duración, razón que suma al hacinamiento y vulneración directa de los derechos fundamentales de los reos.

El ítem N° 06 del cuestionario aplicado menciona que la promoción de programas laborales al interior de la prisión benefician a los reos para su posterior reinserción a la sociedad al cumplimiento de su condena, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 06 de los encuestados un 59 % está de acuerdo que los programas laborales al interior de un centro penitenciario permiten una reinserción a la sociedad de los internos al cumplimiento de su condena, más el 20% se encuentra en desacuerdo con éste ítem. Lo que se confirma con la tesis de **Cartagena (2015)** titulada: “Incidencia del Hacinamiento Carcelario en los procesos de resocialización intra mural del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013”. en la que se concluye que de aplicarse de manera apropiada los programas de reinserción laboral dentro de los Centros penitenciarios se tendría una disminución de las grandes poblaciones de presos que superan su capacidad, ya que de lo contrario no se obtendría mayores resultados en cuanto a la erradicación de dicha problemática. Así también la **UNODC (2014)**, concluye en su Libro titulado: “*Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.*” que, la ineficacia o inexistencia de programas de resocialización al interior de las prisiones pueden incrementar las tasas de reincidencia de delitos y por ende desencadenar un incremento de las tasas de encarcelamiento, lo que llevaría a vulnerar derechos de los internos.

El ítem N° 07 del cuestionario aplicado menciona que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 07, de los internos encuestados un 58 % se encuentran en desacuerdo que la infraestructura y su capacidad de albergue sea la más apropiada para purgar una condena en Cambio Puente, mientras que el 22 % consideran estar de acuerdo. Resultado que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: “*Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario*”, en la que se concluye que existe una desatención en cuanto a la adecuada infraestructura para lograr el cumplimiento de la finalidad

de la pena impuesta, ya que muchos de los países destinan más recursos en personal y otras actividades que en el hecho de cumplir las necesidades mínimas requeridas en cuanto a la infraestructura de las prisiones que permitan sobrellevar una condena apropiada al interior de éstas. Así mismo la **UNODC (2014)**, señala en su libro titulado: *“Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.”* que, en la actualidad muchas de las prisiones a nivel mundial es necesario efectuarse una pronta renovación o reestructuración de estas, razón por la cual es que esta causa conforma un punto importante para el crecimiento de las poblaciones de internos y que no es tomada en consideración por las autoridades como algo esencial dentro las cuestión penitenciarias por resolver.

Pero, en lo que no concuerda el estudio de los autores con la presente, los encontramos en el ítem N° 03 del cuestionario aplicado donde se menciona que no encontrarse de acuerdo con las políticas sociales impuestas por las autoridades aumenta el índice de delincuencia, según los resultados obtenidos del gráfico N° 03, de los internos encuestados un 64% se encuentra en desacuerdo que no estar acorde a las políticas sociales impuestas por el Estado mediante sus autoridades incrementa las tasas de delincuencia, en contraparte a ello un 23% si está de acuerdo con el ítem en cuestión, situación que se contradice con la tesis de **Bastillas (2014)** titulada: “Las reformas a la normatividad penal y el aumento en las cifras de Hacinamiento Carcelario en Colombia”, en la que se concluye que existen en muchos casos factores políticos que coadyuvan al crecimiento de las tasas de encarcelamiento, ya que en muchos Estados autoritarios predominan políticas que no van acorde a lo requerido por la población, quienes se enrumban en actividades de protesta, que según las autoridades son actos de vandalismo y delincuencia que son castigables con prisión, situación que incrementa las tasas de población penitenciaria en gran medida. Asimismo la **UNODC (2014)**, señala en su libro titulado: *“Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de guías de Justicia Penal.”* que, existen causas coyunturales que están ligadas a la adopción de políticas cuya aplicación corresponde a las autoridades, para atender situaciones o problemas que exigen soluciones inmediatas, provocadas por la improvisación de los gobiernos o autoridades de turno, siendo que estas son pasajeras y agudizan el hacinamiento carcelario

por decisiones legislativas y la aplicación de modelos autoritarios y altamente represivos, en defensa de grupos hegemónicos y dominantes quienes quieren el favorecimiento de ostentar un cargo en la cúpula estatal, es por ello que esta causa si se encuentra vinculada directamente con el hacinamiento penitenciario que en muchos países se vive y que no son controlados por ser llamados democráticos.

Del mismo modo, en el ítem N° 05 del cuestionario aplicado donde se menciona que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas, según los resultados obtenidos del gráfico N° 03, de los internos encuestados un 58% se encuentran de acuerdo, más un 24% están en desacuerdo con el ítem en cuestión ya que consideran que no aplican las garantías mínimas procesales en cuanto a la prisión preventiva, situación que se contradice con la tesis de **Cabana (2015)**, titulada: “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, en la que se concluye que la prisión el incremento acelerado de las tasas carcelarias puede ser el resultado de muchas circunstancias que podrían ser manejadas de una manera más eficiente, tomándose como punto de partida el uso indiscriminado de la prisión preventiva para personas que infringieron el orden social, más aún si se toma en consideración que las garantías mínimas procesales no solo revisten al procesado sino también encuentran asidero en cuanto a su aplicación apropiada para cada caso en concreto y que como se ve reflejada en los resultados de esta tesis, se encuentra que el uso desmedido de este mecanismo por los jueces y fiscales están originando un grave problema en las prisiones que se ven copadas de personas que están con mandato de prisión preventiva hasta esperar una sentencia efectiva. Así mismo la **(CIDH, 2014)** señala en su Informe titulado: “*Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*”, que el uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región, considerando que en mucho de los países este mecanismo está siendo usado de manera indiscriminada, no tomándose en cuenta que este debe ser usado

como última opción y no como la primera, ya que esta situación está aumentando a niveles críticos las cifras de las prisiones y por ende vulnerando derechos fundamentales reconocidos en favor de las personas que purgan condena.

El ítem N° 08 del cuestionario aplicado menciona que los extranjeros conforman gran parte de la población en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 08 de los internos encuestados un 49% consideran están en desacuerdo con dicha premisa paralelamente, un 22 % se encuentra de acuerdo y un 17% se encuentra totalmente en desacuerdo con este ítem, lo que se contradice con **Noel (2015)**, en su libro titulado “Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su reducción”, donde concluye que en muchos países, el problema del hacinamiento en las cárceles se ve agravado por el hecho de que los migrantes ilegales son detenidos con frecuencia antes de ser repatriados, situación que acrecienta los altos índices de sobrepoblación penitenciaria, específicamente cuando se ve que los extranjeros cumplen una condena al interior de las prisiones estatales, tal el caso de Cambio Puente, donde se aprecia que existen extranjeros purgando condena y que se quiera o no incide en las carencias que se viven a diario en ese penal, ya que a más internos sea cual sea su nacionalidad influye al momento de otorgar condiciones mínimas de habitabilidad para que paguen su condena.

- En cuanto a la *segunda dimensión* concerniente a “Consecuencias del Hacinamiento”: el ítem N° 09 y N° 10 menciona la gran sobrepoblación de internos existente y como éste incide significativamente en la vulneración a los derechos de los internos al interior del Centro Penitenciario de Cambio Puente; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 09, el 66% está de acuerdo que se vienen vulnerando derechos por la gran cantidad de internos al interior de la prisión de Cambio Puente, en contrapartida el 16 % no está de acuerdo y mientras que un 18% está totalmente de acuerdo; así por su parte en el gráfico N° 10, el 49% están de acuerdo que si existe una sobrepoblación de internos al interior del Centro penitenciario de Cambio Puente, mientras que un 20% están en desacuerdo y un 30% se encuentra totalmente de acuerdo con este ítem. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: “*Valoraciones sobre la*

eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”, en la que se concluye que el Estado debe ser un ente que garantiza los derechos de los internos al interior de los centros penitenciarios, más aun tomándose como primer factor el hacinamiento o sobrepoblación de internos que configura una falta grave ante el incumplimiento al debido respeto de los derechos fundamentales en materia de reclusos. Así, lo confirma la **CIDH (2011)**, en su Informe titulado *“Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”*, donde se concluye que, el Hacinamiento en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que trae consigo una serie de consecuencias, que son opuestas a los fines de la imposición de una pena y menoscaba el disfrute de derechos fundamentales, razón por la cual el establecer a grandes cantidades de internos en espacios que no tienen la capacidad apropiada, en principio transgreden derechos fundamentales reconocidos en favor de los internos, seguidos de una serie de consecuencias que afectan al Centro Penitenciario, en este caso Cambio Puente, en cuanto a su organización, infraestructura, apropiado desarrollo de programas, etc.

El ítem N° 11 del cuestionario aplicado, donde se menciona que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en Cambio Puente, según los resultados obtenidos del gráfico N° 11, de los internos encuestados un 59% se encuentra en desacuerdo, un 19% se encuentran totalmente en desacuerdo y en contrapartida un 10% si consideran que se respetan las condiciones mínimas exigidas para poder sobrellevar la condena al interior del Centro penitenciario Cambio Puente. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: *“Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”*, en la que se concluye que se puede destacar una desatención en cuanto a la adecuada infraestructura para lograr el cumplimiento de la finalidad de la pena impuesta, así como por necesitarse recursos humanos y económicos tanto en el Sistema Penitenciario como en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, situación que es innegable al interior del Centro Penitenciario Cambio Puente

donde se ve una clara desatención en cuanto al cumplimiento de las necesidades exigidas por los internos, quien por tener que cumplir su condena son expuesto a tratos degradantes como pernoctar hasta más de 10 individuos en una misma celda cuando deberían solo haber 5 internos. Así mismo la **(CIDH, 2011)** señala en su Informe titulado: *“Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”*, que el hacinamiento contrarresta las condiciones mínimas de habitabilidad, provocando la propagación de enfermedades de carácter infeccioso o de contagio, no permite otorgar una debida atención médica para los internos, se da el aumento de grescas y riñas entre internos, como con el personal penitenciario, dificulta que los programas de readaptación propuestos sean cumplidos de manera eficaz, menoscaba las instalaciones e infraestructura de los centros penitenciarios, entre otros más, razones más que suficientes que hacen ver que el hacinamiento penitenciario impide un normal disfrute de los derechos de los internos mientras cumplen su condena al interior de un centro penitenciario.

- En cuanto a la tercera *dimensión* concerniente a las “Características de los Derechos fundamentales”: los ítems N° 12 y N° 13 mencionan que si la universalidad de los derechos reconocidos en favor de ellos es claro y asimismo si éstos son reconocidos de forma equitativa para todos sin discriminación alguna; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 12, el 54% está en desacuerdo que la universalidad de los derechos reconocidos en su favor como interno son claros, un 24 % está totalmente en desacuerdo y en contrapartida un 19% considera que si le son claros sus derechos en favor de ellos; así por su parte en el gráfico N° 13, el 54% están en desacuerdo que los derechos fundamentales son reconocidos por igual para todos sin discriminación alguna, mientras que un 32% están de acuerdo en que sus derechos fundamentales son reconocidos de forma igualitaria para todos. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: *“Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”*, en la que se concluye que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la

erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, cabe destacar, que si bien es cierto que muchos de los derechos reconocidos en favor de los internos, hay una clara desatención en cuanto a la efectiva protección por parte del ente estatal, sumándole a ello que en indistintos casos hay internos que gozan de un status privilegiado y que otros no, motivo por el cual muchos de los internos perciben que los derechos no son iguales para todos a pesar de existir una amplia gama de instrumentos que los reconocen. Así mismo, **Ferrajoli (2007)** señala en su libro titulado: “*Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*”, que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de planes de vida, basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación. Hay que precisar en este concepto que no solo los derechos son reconocidos para aquellas personas en libertad, sino también para aquellas personas que se encuentran privadas de ésta, ya que la universalidad de los derechos y su no discriminación para ninguna persona tiene un carácter inherente al ser humano, irrenunciable y que específicamente en el tema de las personas privadas de su libertad no les son arrebatadas, únicamente se le restringe su libre transitabilidad y derechos vinculados a ésta, razón por la cual el ente estatal debe velar por sus demás derechos reconocidos vinculados a la dignidad humana, precepto base para el reconocimiento de todos los derechos.

- En cuanto a la cuarta *dimensión* concerniente a las “Instrumentos internacionales”: los ítems N° 14, N° 15 y N° 16 nos señalan que si existe un conocimiento de los instrumentos internacionales, siendo que estos aseguran el debido cumplimiento de los derechos reconocidos en favor de los internos y sí es que deberían acogerse a más de estos instrumentos para una mayor protección al interior de los centros penitenciarios; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 14, un 63% está en desacuerdo que tengan

conocimiento de los derechos que le son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cual Perú se encuentra adscrito, considerando que se respeten al interior de los establecimientos penitenciarios, más un 24 % si está de acuerdo; así por su parte en el gráfico N° 15, el 63% están en desacuerdo en que el reconocimiento de los derechos por normas Internacionales son formas seguras de que se impida una vulneración de éstos al interior de un Centro Penitenciario, mientras que un 15% están de acuerdo con dicha premisa; así en el gráfico N° 16 tenemos que, un 60% está de acuerdo que el Perú pueda acoger más declaraciones, resoluciones o principios que permitan una mayor protección de los derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad, más un 23 % se encuentran en desacuerdo con tal ítem. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: *“Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”*, en la que se concluye que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, es de verse que los instrumentos internacionales sobre el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales están presentes en todos los países de orden democrático pero que en muchas oportunidades no son eficaces al momento de su cumplimiento. Sin embargo, hoy en día no hay una metódica en la cual se dé a conocer a las personas privadas de su libertad, sobre la gama amplia de derechos que le asisten, ya que los gobiernos únicamente prefieren cumplir su rol de ejecutor de penas y no el rol de ente garantista de los derechos fundamentales reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad. Así, lo reafirma **Nikken (2008)**, en su libro titulado: *“Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: La Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza”*, concluyendo que, los Mecanismos de Protección de Derechos Humanos pueden referirse a Normas Jurídicas que reconocen derechos, como la Constitución de un Estado, leyes secundarias e Instrumentos Internacionales; asimismo a procedimientos establecidos para garantizar dichos derechos reconocidos en favor de las personas, haciendo hincapié nuevamente en que cuando se habla de personas hay que tener en consideración no solo a las que

gozan de libertad sino también a aquellas que se encuentran cumpliendo condena al interior de una prisión, en mérito a la igualdad del reconocimiento de derechos para todos sin distinción alguna, por ello que los instrumentos internacionales que protegen y velan por el debido cumplimiento de éstos, deberían ser aplicados al interior de los centros penitenciarios, siendo que por el desconocimiento u obstaculización del gobierno no son eficaces, transgrediendo de esta forma muchos derechos reconocidos en favor de ellos.

- En cuanto a la quinta *dimensión* concerniente a las “Instrumentos nacionales”: los ítems N° 17, N° 18 y N° 19 nos señalan que de los instrumentos nacionales si se cumple con el Art. 139, inciso 2 de la Constitución, así también el Art. 105 del Código de Ejecución Penal y con aquellas disposiciones del INPE plasmadas en el Manual de Derechos de la Función Penitenciaria; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 17, un 71% está en desacuerdo en que cuenten con el establecimiento adecuado donde sobrellevar su condena, tal como se prescribe en el Art. 139°, inc. 2 de la Constitución Política del Perú, en contrapartida un 10 % si está de acuerdo; así por su parte en el gráfico N° 18, el 60% está en desacuerdo con lo que prescribe el Art. 105° del Código de Ejecución Penal, en el que se señala que los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos, que los internos deben cumplir con ciertas condiciones mínimas de habitabilidad, mientras que un 17% está totalmente en desacuerdo y en contrapartida el 16% de encuentra de acuerdo con dicha premisa; así en el gráfico N° 18 tenemos que, un 55% está en desacuerdo que el INPE cumple con respetar los derechos reconocidos en el Manual de Derechos de la Función Penitenciaria, el 23 % se encuentra totalmente en desacuerdo y solo un 16% se encuentra de acuerdo con tal ítem. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: “*Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario*”, en la que se concluye que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los

Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, es de verse que los instrumentos internacionales sobre el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales están presentes en todos los países de orden democrático pero que en muchas oportunidades no son eficaces al momento de su cumplimiento, observando que a los instrumentos de orden nacional no surten efectos, siguiendo la misma corriente de los internacionales, más aún cuando se aprecia que en su mayoría de internos éstos consideran que no hay un debido cumplimiento de los mismos, situación que es razonable por cuanto al interior del Centro Penitenciario de Cambio Puente existe una gran cantidad de internos que viven en condiciones que están totalmente contrariadas con lo que se plasma en las normas nacionales y que deberían ser cumplidas por las autoridades responsables. Así, lo reafirma **Nikken (2008)**, en su libro titulado: *"Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: La Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza"*, concluyendo que, los Mecanismos de Protección de Derechos Humanos pueden referirse a Normas Jurídicas que reconocen derechos, como la Constitución de un Estado, leyes secundarias e Instrumentos Internacionales; asimismo a procedimientos establecidos para garantizar dichos derechos reconocidos en favor de las personas, realidad que no se concreta en el centro penitenciario de Cambio Puente, ya que las normas que deberían ser base del sistema penitenciario nacional que rige a los prisioneros, sólo queda plasmado en la norma y no se plasma en la realidad que viven muchos de los presos que pagan una condena bajo situaciones inhumanas que vulneran su dignidad pero que por ser marginalizados por la sociedad por los actos cometidos en contra de ella, son olvidados y dejados en su cruda realidad al interior de las prisiones.

- En cuanto a la *sexta dimensión* concerniente a los "Posibles Derechos vulnerados por el hacinamiento carcelario en Perú" tenemos: el ítem N° 20 del cuestionario aplicado que menciona que el hacinamiento repercute en la vulneración de su derecho a la dignidad personal, según los resultados obtenidos en el gráfico N°20, de los internos encuestados un 56 % se encuentran de acuerdo, mientras que un 20 % están en desacuerdo y un 13% consideran estar totalmente de acuerdo. Resultado que se confirma con la tesis de **Navarro (2008)**, titulada: *"Privatización de los centros carcelarios del*

Sistema Penitenciario en Guatemala”, en la que se concluye que el Sistema Penitenciario, no cuenta con la infraestructura adecuada, además de existir un mal manejo administrativo, y no cuenta con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce a una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos, agregándole a ello que el Sistema Penitenciario es precario a nivel nacional, la sobrepoblación de las cárceles públicas contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de los reclusos, física y psicológicamente, situación que resume las precarias condiciones en la que un prisionero debe vivir al interior de Cambio Puente, donde su dignidad se ve menoscabada por el hacinamiento carcelario en el que se vive día a día y que afecta a su desarrollo humano, ya que si bien es cierto cumplen una condena, ésta debería ser velada por el ente estatal quienes deben ejecutar el debido respeto al principio de dignidad, más aún si de éste nacen los demás derechos reconocidos en favor de ellos. Así mismo, **Steiner & Uribe (2014)**, en su libro titulado “Convención Americana de Derechos Humanos Comentada”, concluye que, aquella protección que deben brindar los Estados partes que se encuentran suscritos respecto del derecho a la integridad personal de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, deben considerar como consigna que éstos sean tratados con el cuidado y respeto necesario de su dignidad como ser humano, no pudiendo ser que dichos internos sean objeto de torturas, tratos inhumanos o degradantes que contravengan dicho derecho reconocido, sin embargo al interior del Centro Penitenciario Cambio Puente hay una clara desatención en cuanto a este precepto que es reconocido no solo por instrumentos nacionales, sino también los internacionales, ya que la dignidad humana es base de la sociedad donde además se perfeccionan la gama de derechos reconocidos en favor de ellos, razón que perjudica en sobremanera al interno que debe llevar una condena donde su dignidad se ve afectada.

El ítem N° 21 del cuestionario aplicado que menciona sobre los instrumentos internacionales como nacionales, considera que se respeta su integridad personal al interior del penal de Cambio Puente, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 21, de los internos encuestados un 70 % están en desacuerdo con que se respeta su integridad personal al interior del penal Cambio Puente, más un 16% si se encuentra de acuerdo y un 12% consideran estar totalmente de acuerdo. Resultado que se confirma con la tesis de

Navarro (2008), titulada: *“Privatización de los centros carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala”*, en la que se concluye que, el Sistema Penitenciario, no cuenta con la infraestructura adecuada, además de existir un mal manejo administrativo, y no cuenta con la voluntad política para resolverlo, lo que conduce a una situación caótica para las condiciones de vida de los reclusos, agregándole a ello que el Sistema Penitenciario es precario a nivel nacional, la sobrepoblación de las cárceles públicas contribuyen al hacinamiento, en consecuencia, se deteriora la salud de los reclusos, física y psicológicamente, por lo tanto la integridad personal de los internos se ve afectada por la sobrepoblación existente y es que hay que tomar en consideración que a más internos menor la atención eficaz que se pueda brindar para con ellos, sumándole a esto que las autoridades del penal no toman prontas decisiones para rectificar ese mal que se va acrecentando con el tiempo. Así, lo reafirma **Steiner & Uribe (2014)**, en su libro titulado *“Convención Americana de Derechos Humanos Comentada”*, concluyendo que, de forma general debe ser respetada su integridad personal, que enmarca tres acepciones que son la física, psíquica y moral, ante cualquier tipo de transgresión de dicho derecho por la imposición de una pena como resultado de la contravención de una norma jurídica, ya que como señale en apartados anteriores el hecho de ser una persona privada de libertad no implica una eliminación de los derechos reconocidos en favor de éstos, a excepción de la libertad y los vinculados a ese derecho, sin embargo en el Centro Penitenciario de Cambio Puente ante la sobrepoblación de internos es impensable el creer que los internos disfruten apropiadamente de dicho derecho.

El ítem N° 22 del cuestionario aplicado menciona que el penal de Cambio Puente resguarda y garantiza el derecho a la salud de los internos de Cambio Puente de manera apropiada, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 22, de los internos encuestados un 67% se encuentra en desacuerdo en que su derecho a la salud sea garantizado y respetado de manera apropiada, el 13% está totalmente en desacuerdo con ello y en contrapartida un 12% considera que si se resguarda de manera apropiada su derecho a la salud al interior del penal Cambio Puente. Resultado que se confirma con la tesis de **Betancourt & Méndez (2008)**, titulada: *“Perfil epidemiológico de las personas privadas de libertad del establecimiento penitenciario penal de Cambio Puente. Período*

2010 - 2011", en la que se concluye que, dentro de dicho Centro Penitenciario existen altos índices de hacinamiento en las personas privadas de libertad, para el año 2011 (95.2%) respecto al año 2010 con un menor hacinamiento (38.4%), donde la sobrepoblación de internos era el factor fundamental para la inminente propagación de enfermedades infecciosas por las condiciones inhumanas en las que vivían, considerándose que la salud es uno de los derechos de mayor importancia al interior de los centros penitenciarios, debería tomarse como algo de suma importancia ya que confinar a grandes masas en espacios donde la capacidad no es la apropiada, trae consigo muchas consecuencias funestas que menoscaban y deterioran la vida de los internos, quienes deberían llevar un control apropiado de su salud por parte del Estado, pero como conseguirlo si la capacidad operativa de respuesta es menor al hacinamiento existente. Así, lo reafirma la **CIDH (2014)**, en su Informe titulado *"Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas"*, concluyendo que, la salud en relación a aquellos internos dentro de los establecimientos penitenciarios, señala que este derecho se encuentra vinculado a una serie de factores que lo engloban y que tiene relación con un disfrute de su bienestar integral, servicios necesarios en materia de atención médica en general, ciertas medidas especiales para cumplir con aquellas necesidades particulares y necesarias que requieren los internos, y finalmente el punto endémico de todo establecimiento penal que está basado en cumplir con la infraestructura necesaria y adecuada para el albergue de grandes cantidades de internos, sin embargo en la realidad que se vive al interior del penal de Cambio Puente es muy distinta a lo plasmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que el hacinamiento condiciona a los internos a no obtener una apropiada atención de salud integral, que debería dárseles de manera oportuna pero que no es aplicada eficazmente por cuanto la capacidad de respuesta del personal muchas veces no será suficiente para conseguir la totalidad requerida de la excesiva cantidad de reos al interior del penal.

Sobre los ítems N° 23 y N° 24 donde se menciona la infraestructura y espacios apropiados que cumplan las necesidades mínimas en Cambio Puente, así como de la vulneración de sus derechos fundamentales por la incidencia del hacinamiento; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 23, el 60% está

en desacuerdo que la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio se encuentran acordes a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en contrapartida un 20 % está de acuerdo y un 16% se encuentra totalmente en desacuerdo; así por su parte en el gráfico N° 24, el 67% están de acuerdo que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal, mientras que un 18% están desacuerdo y un 14% está totalmente de acuerdo con el ítem. Lo que se confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: *“Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”*, *concluyendo que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, ya que existe una grave desatención en cuanto a la falta de acceso a la justicia, además de una clara desatención en cuanto a la adecuada infraestructura para lograr el cumplimiento de la finalidad de la pena impuesta, así como por necesitarse recursos humanos y económicos tanto en el Sistema Penitenciario como en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, situación que se condice con la realidad del Centro Penitenciario de Cambio Puente, ya que en cuanto a la infraestructura tenemos en principio que es precaria y en segundo lugar que su capacidad es inadecuada en relación a la excesiva cantidad de internos albergados hoy por hoy, asimismo respecto de la vulneración de derechos fundamentales por el hacinamiento es algo real, pues empezando por la falta de protección en cuando a la dignidad de los internos que muchos deben dormir hasta en el suelo, podemos establecer una percepción de los demás derechos que legalmente le son asistidos pero que no son efectivamente reconocidos o amparados al interior de este penal. Así mismo, lo reafirma la **CIDH (2014)** , en su Informe titulado *“Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”*, concluyendo que, las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las*

necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. Cabe precisar de este apartado que todo lo plasmado debe cumplirse a cabalidad, por cuanto son las exigencias mínimas requeridas para una vida al interior de una prisión pero que como es de verse en la realidad del penal de Cambio Puente, no es más que una utopía que está muy lejos de concretarse, razón por la cual los internos sienten que sus derechos son vulnerados y pisoteados al interior de las cárceles, precio que deben pagar por el mal accionar en contra de la sociedad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

- En cuanto al objetivo general, que versa sobre determinar si el Hacinamiento carcelario vulnera a los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente en el año 2017, de acuerdo a los resultados obtenidos, permite determinar que si existe una incidencia significativa, por cuanto al existir una gran cantidad de internos que superan la capacidad de albergue de Cambio Puente, trae consigo una serie de vulneraciones de derechos que se encuentran vinculados al principio de dignidad del ser humano y que es base de nuestro ordenamiento jurídico, agregándole a ello que el hacinamiento repercute más allá del mero hecho de vulnerar derechos reconocidos en favor de los prisiones sino que también genera un detrimento en otros aspectos vinculados a la organización penitenciaria del recinto, infraestructura, efectividad de programas, etc, lo que nos indica que esta situación es muy compleja y que debe ser puesto en el ojo de las autoridades para su pronta resolución.
- En cuanto al 1^{er} objetivo específico, que versa sobre describir los Derechos Fundamentales que son vulnerados como consecuencia del hacinamiento dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente; se tiene que, a pesar de existir numerosos estudios por distintas entidades y autores sobre este tema, se trataron de catalogar los más relevantes en cuanto a la vida dentro de la prisión, pero cabe precisar que luego de efectuado el cuestionario se concluye que cada interno valora que derechos le son vulnerados de acuerdo a sus necesidades o por el status que ostenta dentro del Centro Penitenciario.
- En cuanto al 2^{do} objetivo específico, que versa sobre contrastar la capacidad carcelaria en relación al hacinamiento de reclusos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, tenemos que este recinto ya se ha sobrepasado los límites en cuanto a la capacidad de albergue, situación que es claramente reflejada por la cantidad de internos que oscila entre los 2400 a 2500 internos y su aforo legal que es solamente de 950 internos por todo el centro penitenciario, según las mismas declaraciones del mismo Director de ese penal, por lo tanto, la problemática cada día seguirá acrecentándose de no efectuarse medidas apropiadas que permitan buscar soluciones en un proceso a largo plazo.

- En cuanto al 3^{er} objetivo específico, que versa sobre determinar los factores que coadyuvan al incremento de sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) y la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el penal de Cambio Puente, podemos establecer que existen muchas causas que influyen en el incremento de las tasas de población penitenciaria, pero que todas ellas se encuentran íntimamente vinculadas a factores sociales, políticos y jurídicos que no son tomados en cuenta al momento de evaluar esta problemática, ya que no solo se busca el llenar las cárceles con personas, sino que debería buscarse mantener una actuación apropiada de las autoridades para saber controlar los problemas arraigados al aumento de delincuencia e inseguridad e impedir que se de el hacinamiento de presos al interior de las prisiones.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente de la República

- Recomendarle que se efectúen cambios de políticas y estrategias en lo referente a materia penitenciaria y criminal, como así también establecer las realidades de las prisiones existentes en todo el país donde exista una verdadera evaluación del sistema penitenciario que determine la capacidad, población real, condiciones, defectos y potencial de cada prisión, así de esta manera poder ajustarlos a los cálculos de las tendencias pasadas que vienen con incrementos excesivos de reos en cárceles y proyectar futuras mejoras que estén destinadas a erradicar esta problemática de manera apropiada y eficaz en proceso a largo plazo.

Al Congreso de la República

- Recomendarle la creación de nuevos proyectos legislativos en materia penitenciaria que estén destinadas a mejorar la organización, infraestructura e implementación del sistema de medidas y sanciones no privativas de la libertad, con la finalidad de que disminuya la problemática sobre el hacinamiento penitenciario que se está desarrollando al interior de la mayoría de las prisiones a nivel nacional.

Al INPE

- Solicitar a las autoridades de turno la construcción de nuevas prisiones, renovación o ampliación de las ya existentes, con la finalidad de que se eviten las condiciones indignas que vulneran los derechos de los internos que cumplen una condena, debido a los niveles elevados de hacinamiento en los centros penitenciarios. Asimismo establecer toques en cuanto a la capacidad de albergue por prisión y exigir un mayor presupuesto que permita cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad al interior de éstas.

A los Jueces y Fiscales

- Exhortar a los Jueces y Fiscales la debida diligencia en la aplicación de las normas y mecanismos destinados a efectuar una prisión preventiva o sentencia efectiva con la finalidad de que los altos índices de población de internos

descienda, más aún si es que se viene aplicando medidas de prisión preventiva de una manera excesiva, cuando su objeto de la misma es ser usada en una última instancia.

CAPÍTULO VII:
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII. REFERENCIAS

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1429-2002 (Tribunal Constitucional - de - de 2002).

Código Penal . (2006). Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú . (2009). Lima: Cultura Peruana.

Arellano, E. (Febrero de 2011). *Impacto de la Reforma Constitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias*. Recuperado el 27 de Mayo de 2017, de Situación actual del Sistema Penitenciario : http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/251531/739260/file/Impacto_reforma_constitucional_ejecucion_sentencias_docto104.pdf.

Beiras, I. R. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La vulneración de los derechos fundamentales, de los internos en los centros penitenciarios: <http://www.monografias.com/trabajos90/vulneracion-derechos-fundamentales/vulneracion-derechos-fundamentales.shtml>

Carranza, E. (2010). Reforma Penal y Hacinamiento en las Prisiones de Latinoamérica y el Caribe: Qué hacer, qué no. *Taller sobre Estrategias para reducir el hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias* (págs. 12 - 19). Salvador Brasil: Madeiro.

Carranza, E. (2011). *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. Mexico : SIGLO XXI.

Chávez, J. (08 de Junio de 2011). *Replicante Cultura Crítica y periodismo digital*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de El sistema penitenciario en México ¿Una reforma en marcha?: <http://revistareplicante.com/el-sistema-penitenciario-en-mexico/>

CIDH. (1993). *EL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO. Capítulo V del informe anual 1993 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos*.

CIDH. (14 de Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 2017 de Mayo de 10, de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

CIDH. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Washington D.C.

CIDH. (2011). *“Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”*. Washington D.C.: Adventure News.

CIDH. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Washington D.C.: Adventure News.

CIDH. (31 de Diciembre de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad: <http://docplayer.es/4722503-Informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-las-americas.html>

CIDH. (2014). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington: Adventure News.

CIEP. (SD de Diciembre de 2014). *International Centre for Prison Studies. World Prison Population List*. Recuperado el 03 de Mayo de 2017, de International Centre for Prison Studies. World Prison Population List.: <http://prisonstudies.org/country/united-states-america>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Diciembre de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. . Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Condiciones de Reclusión: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> Hacinamiento:

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica Edición 2014*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de Derechos Fundamentales del Hombre: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-fundamentales-del-hombre/derechos-fundamentales-del-hombre.htm>

Española, R. A. (S/D de S/M de 2014). Real Academia de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Madrid, España: Felipe IV.

Española, R. A. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

GARRIDO GÓMEZ, M. (2009). *“La relación entre los derechos fundamentales y el poder”*. Madrid: Universitas.

Guevara, C. L. (14 de Junio de 2015). *SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EL MUNDO*. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de SISTEMA PENITENCIARIO EN LAS CÁRCELES DE ESTADOS UNIDOS: <http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.pe/2015/06/sistema-penitenciario-en-las-carceles.html>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

HIERRO SÁNCHEZ-PESCADOR, L. (1982). *Derechos humanos o necesidades humanas. Problemas de un concepto*". Madrid: Sistema.

HOHFELD, W. (2001). *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. Mexico: FONTAMARA.

Machicado, J. (Diciembre de 2009). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de ¿Qué son los derechos fundamentales?: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>

Mendez, J. (2014). *Sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Mexico: Arco Iris.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Noviembre de 2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Conceptos y pautas básicas sobre Derechos Humanos: http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/02/1.DDHH-Peru_nociones_basicas.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Junio de 2016). *¿Qué tanto sabes del Sistema Penitenciario en el Perú?* Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de ¿Cuántos son los internos en el Perú?: https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01_CONTENTIDO_0.pdf

Ministerio de Justicia. Instituto Nacional Penitenciario. (Mayo de 2008). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de El interno en el contexto de los Derechos Humanos: <http://docplayer.es/14938052-Ministerio-de-justicia-instituto-nacional-penitenciario-mayo-2008-manual-de-derechos-humanos-aplicados-a-la-funcion-penitenciaria.html>

Nikken, P. (2008). "Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: La Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza". *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 48, Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 64.*

Noguiera, H. (2013). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

OEA. (14 de Marzo de 2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de Mayo de 2017, de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

ONU. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 24 de Mayo de 2017, de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

ONU. (13 de Mayo de 1977). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

ONU. (1996). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Derechos humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

ONU. (2006). *Asamblea General de la ONU*.

ONU. (2007). *Recopilación de reglas y normas de la Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. . Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Tratamiento de los Reclusos: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

ONU. (2014). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de Guías de Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Viena.

PECES-BARBA , G. (1993). *Derecho y Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Perú, C. P. (31 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú. Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.

Políticos, P. I. (1978). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Pozo, J. H. (2016). *¿Sabes como el es Sistema Penitenciario en el Perú?* Lima: Consejo Nacional de Política Criminal.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario : <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>

Rodriguez, J. (1987). *Diccionario Juridico* . Mexico : UNAM.

Rodriguez, M. N. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMERICA LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN* . México: San Jerónimo Lídice.

Steiner, C., & Uribe, P. (Agosto de 2014). *Convención Americana de Derechos Humanos Comentada* . Recuperado el 24 de Mayo de 2017, de Derechos Civiles y Políticos: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Convencion_Americana_sobre_Derechos_final.pdf

Studies, I. C. (SD de SD de 2014). *List, World Prison Population*. Recuperado el 2017 de 05 de 03, de -.

Trejo, E. A. (2011). *Impacto de la Reforma Consitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias*. Lima: Centro de estudios sociales y de opinión pública.

UNODC. (2013). *Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Visitas íntimas para las personas privadas de libertad en Panamá: https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_3/Opinion_Consultiva_003-2013_ESPANOL.pdf

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia
Matriz de Consistencia

| Planteamiento Del Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Diseño de investigación | Técnica e Instrumento | Población y Muestra |
|---|--|---|--|-------------------------------|---|--|
| ¿El hacinamiento contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017? | <p>Objetivo General: Determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.</p> | <p>H1: El hacinamiento si contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.</p> | <p>Variable Independiente: Hacinamiento</p> | No experimental (Descriptivo) | <p>Técnica: Encuesta</p> | La población de la presente investigación se realizó tomando en cuenta a la totalidad de los internos del Centro Penitenciario de Cambio Puente del Distrito de Chimbote, el cual se encuentra conformado por 2540 personas privadas de su libertad, de los cuales 87 internos registrados en el Taller de Jornada Laboral en el Centro Penitenciario de Cambio Puente conformaron la muestra. |
| | <p>Objetivos Específicos: 1) Describir los Derechos Fundamentales que son vulnerados como consecuencia del hacinamiento dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente 2) Contrastar la capacidad carcelaria en relación al hacinamiento de reclusos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente. 3) Determinar los factores que coadyuvan al incremento de sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) y la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el penal de Cambio Puente.</p> | <p>H0: El hacinamiento no contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.</p> | <p>Variable Dependiente: Derechos Fundamentales</p> | | <p>Instrumento: Cuestionario</p> | |

Anexo N° 2: Instrumento

Cuestionario para determinar si el Hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote - 2017

Introducción:

Tenga Ud. buen día, soy alumno del X Ciclo de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. El Presente cuestionario tiene como objetivo el conocer su opinión sobre diversos aspectos de la vida carcelaria y sobre los derechos fundamentales reconocidos en favor de personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta la vulneración de estos al interior del establecimiento penitenciario. Los resultados se utilizarán solo con fines de estudio, es de carácter anónimo y confidencial. Esperando obtener sus respuestas con veracidad se le agradece anticipadamente su valiosa participación.

Instrucción

Lea detenidamente y con atención las preguntas que a continuación se le presentan y luego marque con un (X) la respuesta que considere apropiada, para lo cual Ud. contará con un tiempo de 30 min para su desarrollo.

| N° | Ítems | Totalmente de acuerdo | De acuerdo | Ni acuerdo, ni en desacuerdo | En desacuerdo | Totalmente en desacuerdo |
|----|---|-----------------------|------------|------------------------------|---------------|--------------------------|
| 01 | ¿Considera que la delincuencia es la principal causa por el cual se genera el incremento de la población penitenciaria? | | | | | |
| 02 | ¿La pobreza influye cuando hablamos de delincuencia? | | | | | |
| 03 | ¿Considera que no encontrarse de acuerdo con las políticas sociales impuestas por las autoridades aumenta el índice de la delincuencia? | | | | | |
| 04 | ¿Existe un apropiado acceso a la justicia en Perú? | | | | | |
| 05 | ¿Considera que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas? | | | | | |
| 06 | ¿Usted está de acuerdo con la promoción de programas laborales al interior de la prisión que benefician a los reos para su posterior reinserción a la sociedad al cumplimiento de su condena? | | | | | |
| 07 | ¿Considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente? | | | | | |
| 08 | ¿Los extranjeros conforman gran parte de la población en el Centro Penitenciario de Cambio Puente? | | | | | |
| 09 | ¿Considera que se vienen vulnerando derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad como consecuencia de la sobrepoblación de internos? | | | | | |
| 10 | ¿Considera que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Penal de Cambio Puente? | | | | | |
| 11 | ¿Considera que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en Cambio Puente? | | | | | |
| 12 | ¿Cree que las universalidades de los derechos reconocidos en su favor son claros? | | | | | |

| N° | Ítems | Totalmente de acuerdo | De acuerdo | Ni acuerdo, ni en desacuerdo | En desacuerdo | Totalmente en desacuerdo |
|----|---|-----------------------|------------|------------------------------|---------------|--------------------------|
| 13 | ¿Cree que los derechos fundamentales son reconocidos por igual para todos sin discriminación alguna? | | | | | |
| 14 | ¿Tiene conocimiento de los derechos que le son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cual Perú se encuentra adscrito y de ser así considera que se respetan en los establecimientos penitenciarios? | | | | | |
| 15 | ¿Considera que el reconocimiento de los derechos por normas Internacionales son formas seguras de que se impida una vulneración de éstos al interior de un Centro Penitenciario? | | | | | |
| 16 | ¿Se encontraría de acuerdo en que el Perú pueda acoger más declaraciones, resoluciones o principios que permitan una mayor protección de los derechos reconocidos en favor de las personas privadas de su libertad? | | | | | |
| 17 | El art. 139°, inciso 2 establece que es un derecho de los reos el contar con establecimientos adecuados donde sobrellevar su condena, ¿Ud. se encuentra de acuerdo con dicha norma? | | | | | |
| 18 | 18. El Código de Ejecución Penal establece en el Art. 105° Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos, que los internos deben cumplir con ciertas condiciones mínimas de habitabilidad, ¿Ud. considera que se cumple con dichas prerrogativas? | | | | | |
| 19 | El INPE cuenta con su manual de derechos en la función penitenciaria, ¿Considera que se cumplen con respetar sus derechos al interior del Penal? | | | | | |
| 20 | ¿Considera que el hacinamiento repercute en la vulneración de su derecho a la dignidad personal? | | | | | |
| 21 | ¿De acuerdo a los instrumentos internacionales como nacionales, considera que se respeta su integridad personal al interior del penal de Cambio Puente? | | | | | |
| 22 | ¿Considera que el penal de Cambio Puente resguarda y garantiza el derecho a la salud de los internos de Cambio Puente de manera apropiada? | | | | | |
| 23 | Sobre la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio Puente ¿Ud. siente que éstos se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad? | | | | | |
| 24 | ¿Usted considera que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal? | | | | | |

Anexo N° 3: Validación del Instrumento por Expertos

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José Renato Chávez, titular del DNI. N° 41617348, de profesión Abogado, ejerciendo actualmente como Decano de la Universidad, en la Institución VCU - UN

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en los interiores del Centro Universitario Cambio Fuente.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | ✓ | |
| Amplitud de contenido | | | ✓ | |
| Redacción de los Ítems | | | ✓ | |
| Claridad y precisión | | | | ✓ |
| Pertinencia | | | | ✓ |

En Chimbote, a los 13 días del mes de Setiembre del 2017


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

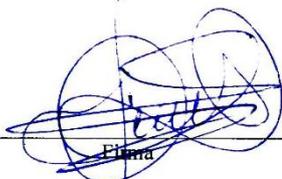
Yo, Natividad Tentes Mendoza, titular del DNI. N° 17702328, de profesión Abogada, ejerciendo actualmente como Docente Asistente, en la Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la los profesores del Centro Profesional Chimbote.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | ✓ | |
| Amplitud de contenido | | | ✓ | |
| Redacción de los Ítems | | | | ✓ |
| Claridad y precisión | | | | ✓ |
| Pertinencia | | | ✓ | |

En Chimbote, a los 15 días del mes de Junio del 2017


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

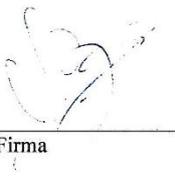
Yo, María Eugenia Zorrillo Loyaga, titular del DNI. N° 18190178, de profesión Abogada, ejerciendo actualmente como Docente Universitaria, en la Institución Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en a los Internos del Centro Penitenciario Cabilante.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | ✓ | |
| Amplitud de contenido | | | ✓ | |
| Redacción de los Ítems | | | | ✓ |
| Claridad y precisión | | | | ✓ |
| Pertinencia | | | ✓ | |

En Chimbote, a los 13 días del mes de Setiembre del 2017


Firma

Anexo N° 4: Artículo Científico

Artículo Científico

1. Título

“Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los Internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”

2. Autor

Nombres y Apellidos: Christian Alexander Mendoza Terrones

Correo Electrónico: cmendozaterrones33@gmail.com

Afiliación Institucional: Universidad Cesar Vallejo – Chimbote

3. Resumen

Hacinamiento y contravención a los Derechos Fundamentales de los Internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017”.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.

Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuanta incidencia tiene el hacinamiento carcelario en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los reos, para de esta manera tener un panorama claro de la cruda realidad que se vive al interior del Centro penitenciario de Cambio Puente, ya que la sobrepoblación penitenciaria o hacinamiento carcelario, no es sólo un problema que aqueja a nuestra sociedad a nivel nacional, sino que además es un problema global que debe ser observado y estudiado de una manera más cuidadosa; por lo cual mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se tome medidas en cuanto al hacinamiento y la incidencia que genera en la vulneración de los derechos de aquellas personas privadas de su libertad que purgan condena.

Esta investigación aplicó el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental; acopió la información en un periodo determinado, en un momento único, que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 24 preguntas en escala de Likert (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo,

totalmente en desacuerdo) lo cual aportó información relacionado a si el "Hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017, mediante la evaluación de los indicadores, cuyos resultados se muestran en cuadros y gráficos estadísticos. Se concluyó en la investigación que, siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson <0.05 , se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: El hacinamiento carcelario incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario Cambio Puente..

4. Palabras claves

- Hacinamiento carcelario
- Derechos Fundamentales
- Internos
- Centro Penitenciario
- Mecanismos de Protección

5. Abstract

"Overcrowding and contravention of the Fundamental Rights of Interns in the Penitentiary Exchange Center Puente, Chimbote 2017 ".

The general objective of this research was to determine if the overcrowding contravenes the Fundamental Rights of inmates in the Puente Change Penitentiary Center, Chimbote 2017.

It was substantial to carry out the investigation because it was determined how much the prison overcrowding has in terms of the violation of the fundamental rights recognized in favor of the inmates, in order to have a clear picture of the harsh reality that is experienced inside the Penitentiary Center of Puente Change, since prison overcrowding or prison overcrowding is not only a problem that afflicts our society at the national level, but it is also a global problem that must be observed and studied in a more careful way; therefore, this research seeks to create awareness in each of the readers to take measures in terms of overcrowding and the incidence it generates in the violation of the rights of those deprived of their freedom who purge sentence.

This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design; collected the information in a given period, in a single moment, which was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 24 questions on Likert scale (totally

agree, agree, neither agree nor disagree, in disagreement, totally disagree) which provided information related to whether the "Overcrowding violates the fundamental rights of inmates in the Penitentiary Exchange Bridge, Chimbote 2017, through the evaluation of indicators, whose results are shown in tables and statistical graphs . It was concluded in the investigation that, being the probability level of the Pearson Chi-square test <0.05 , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: Prison overcrowding affects the violation of fundamental rights of the inmates in the Puente Penitentiary Center.

6. Keywords

- Prison overcrowding
- Fundamental Rights
- Internal
- Penitentiary Center
- Protection Mechanisms

7. Introducción

El Hacinamiento o sobrepoblación de internos dentro de los centros penitenciarios en la actualidad, engloba uno de los mayores retos que afrontan los Sistemas de Justicia Penal en América Latina y el mundo, ya que la edificación de lugares para albergar reclusos siempre ha ido contra reloj, ante el constante aumento de las tasas de criminalidad. El Hacinamiento de reclusos es un problema que surge a consecuencia de que no existen planes integrales en materia de política criminal y penitenciaria, por lo que los Estados se encuentran imposibilitados de mantener una debida operatividad de sus sistemas penales, transgrediendo de esta forma los limites racionales del número de presos que pueden albergarse dentro de una prisión y vulnerándose en consecuencia derechos fundamentales inherentes a la persona y vinculados a su dignidad como ser humano.

En cuanto a las teorías relacionadas con el tema de investigación tenemos a la **(UNODC, 2014)** expone que, contemplando la tendencia mundial, se podría asumir que el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones son una consecuencia directa de la actividad delictiva en todo el mundo. Pero de hecho no siempre es así. Los estudios demuestran que las tasas de encarcelamiento y delincuencia pueden evolucionar independientemente unas de las otras o que el aumento de la delincuencia puede impactar sobre las tasas de encarcelamiento pero no constituyen el factor principal que alimenta la

superpoblación de las prisiones. El aumento de la delincuencia en sí mismo puede deberse al hecho de que a la lista de actos que se han convertido en delitos se han agregado actos que antes no estaban definidos y que ahora son considerados como tales. También, algunos delitos pueden haber sido reclasificados pasando a ser más serios, habiéndose acordado para ellos un período fijo mínimo de prisión, **(Carranza, 2011)**, señala que la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina se encuentran abarrotadas en cuanto a su capacidad de albergue, encontrándose en muchos países de la región sobrepoblación carcelaria en niveles extremos con densidades iguales o superiores a 120 % por encima de la capacidad total de los centros penitenciarios, lo cual configura una flagrante vulneración de los Derechos fundamentales reconocidos en favor de aquellas personas que se encuentran purgando condena, además de ser un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, resocialización, seguridad, alimentación, entre otros).

La presente investigación tiene como principal antecedente a la tesis de **Pereira, Quintanilla y Meléndez (2015)** titulada: “Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario” del país El Salvador del año 2015, en la que se concluye que, existe una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario, generando que el Estado incumpla el debido respeto a los derechos fundamentales en materia de reclusos.

Así mismo se tiene como problema de investigación lo siguiente: ¿El hacinamiento contraviene los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017? Por lo que se tiene como objetivo general: Determinar si el hacinamiento contraviene los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017; y, como objetivos específicos: 1.

Describir los Derechos Fundamentales que son vulnerados como consecuencia del hacinamiento dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente. 2. Contrastar la capacidad carcelaria en relación al hacinamiento de reclusos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, 3. Determinar los factores que coadyuvan al incremento de sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) y la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el penal de Cambio Puente.

8. Metodología

La presente investigación es de diseño no experimental, al respecto **Hernández (2014)** lo define como: “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. En cuanto a la técnica e instrumentos de recolección de datos de la presente investigación, esta utilizó como técnica a la encuesta y como instrumento el cuestionario, el que **Casas, J. (2003)**, define como: “Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”. Cuya validación de estos fue realizado por el juicio de tres (3) expertos y la confiabilidad se estimó de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la investigación que fue realizada por los especialistas.

Así mismo esta investigación tiene como muestra a 87 internos registrados en el Taller de Jornada Laboral en el Centro Penitenciario de Cambio Puente.

9. Resultados

En cuanto a los resultados de la investigación se detallará los principales gráficos que aportaron información relevante para contrastar la hipótesis planteada. Según el gráfico N° 23, de los encuestados el 60.00% de internos encuestados están en desacuerdo que la infraestructura y espacios en el Penal de Cambio Puente se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad, sin embargo un 20.00% de los internos encuestados se encuentran de acuerdo con el ítem-

Finalmente, según el gráfico N° 24, de los encuestados el 67.00% responden que están de acuerdo que se le vulneran Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existen el Penal, así un 14% se encuentra totalmente de acuerdo y en contrapartida tan sólo un 18% de los internos encuestados se encuentran en desacuerdo con el ítem.

10. Discusión

En cuanto a la sexta dimensión concerniente a “Posibles Derechos vulnerados por el hacinamiento carcelario en Perú” se observa que: la vulneración de los Derechos fundamentales como consecuencia de las grandes tasas de población de internos (hacinamiento) que existe en el Penal de Cambio Puente es algo real y concreto ya que la gran mayoría de los internos así lo señalaron con los resultados de la encuesta. Resultado que se

confirma con la tesis de **Pereira (2015)** titulada: “Valoraciones sobre la eficacia de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la erradicación del Hacinamiento Carcelario”, concluyendo que existen una gama amplia de instrumentos que velan por la debida protección de los Derechos humanos fundamentales, pero que son ineficaces en cuanto a la erradicación de transgresiones producto del hacinamiento carcelario. Así mismo, lo reafirma la **CIDH (2014)**, en su Informe titulado “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, concluyendo que, las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

11. Conclusiones

En cuanto al objetivo general, que versa sobre determinar si el Hacinamiento carcelario vulnera a los derechos fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente en el año 2017, de acuerdo a los resultados obtenidos, permite determinar que si existe una incidencia significativa, por cuanto al existir una gran cantidad de internos que superan la capacidad de albergue de Cambio Puente, trae consigo una serie de vulneraciones de derechos que se encuentran vinculados al principio de dignidad del ser humano y que es base de nuestro ordenamiento jurídico, agregándole a ello que el hacinamiento repercute más allá del mero hecho de vulnerar derechos reconocidos en favor de los prisiones sino que también genera un detrimento en otros aspectos vinculados a la organización penitenciaria del recinto, infraestructura, efectividad de programas, etc, lo que nos indica que esta situación es muy compleja y que debe ser puesto en el ojo de las autoridades para su pronta resolución.

En cuanto al 1er objetivo específico, que versa sobre describir los Derechos Fundamentales que son vulnerados como consecuencia del hacinamiento dentro del Centro Penitenciario de Cambio Puente; se tiene que, a pesar de existir numerosos estudios por distintas entidades y autores sobre este tema, se trataron de catalogar los más relevantes en cuanto a la vida dentro de la prisión, pero cabe precisar que luego de efectuado el cuestionario se concluye

que cada interno valora que derechos le son vulnerados de acuerdo a sus necesidades o por el status que ostenta dentro del Centro Penitenciario.

En cuanto al 2do objetivo específico, que versa sobre contrastar la capacidad carcelaria en relación al hacinamiento de reclusos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, tenemos que este recinto ya se ha sobrepasado los límites en cuanto a la capacidad de albergue, situación que es claramente reflejada por la cantidad de internos que oscila entre los 2400 a 2500 internos y su aforo legal que es solamente de 950 internos por todo el centro penitenciario, según las mismas declaraciones del mismo Director de ese penal, por lo tanto, la problemática cada día seguirá acrecentándose de no efectuarse medidas apropiadas que permitan buscar soluciones en un proceso a largo plazo.

En cuanto al 3er objetivo específico, que versa sobre determinar los factores que coadyuvan al incremento de sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) y la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el penal de Cambio Puente, podemos establecer que existen muchas causas que influyen en el incremento de las tasas de población penitenciaria, pero que todas ellas se encuentran íntimamente vinculadas a factores sociales, políticos y jurídicos que no son tomados en cuenta al momento de evaluar esta problemática, ya que no solo se busca el llenar las cárceles con personas, sino que debería buscarse mantener una actuación apropiada de las autoridades para saber controlar los problemas arraigados al aumento de delincuencia e inseguridad e impedir que se de el hacinamiento de presos al interior de las prisiones.

12. Referencias

Código Penal . (2006). Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú . (2009). Lima: Cultura Peruana.

Beiras, I. R. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La vulneración de los derechos fundamentales, de los internos en los centros penitenciarios: <http://www.monografias.com/trabajos90/vulneracion-derechos-fundamentales/vulneracion-derechos-fundamentales.shtml>

Carranza, E. (2010). Reforma Penal y Hacinamiento en las Prisiones de Latinoamérica y el Caribe: Qué hacer, qué no. *Taller sobre Estrategias para reducir el hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias* (págs. 12 - 19). Salvador Brasil: Madeiro.

Carranza, E. (2011). *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. Mexico : SIGLO XXI.

CIDH. (31 de Diciembre de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* . Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad: <http://docplayer.es/4722503-Informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-las-americas.html>

CIDH. (2014). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington: Adventure News.

Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

GARRIDO GÓMEZ, M. (2009). "*La relación entre los derechos fundamentales y el poder*". Madrid: Universitas.

Guevara, C. L. (14 de Junio de 2015). *SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EL MUNDO*. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de SISTEMA PENITENCIARIO EN LAS CÁRCELES DE ESTADOS UNIDOS: <http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.pe/2015/06/sistema-penitenciario-en-las-carceles.html>

Mendez, J. (2014). *Sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Mexico: Arco Iris.

Nikken, P. (2008). "Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: La Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza". *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 48, Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 64.*

Noguiera, H. (2013). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rodriguez, M. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMERICA LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN*. Mexico : San Jerónimo Lídice.

Steiner, C., & Uribe, P. (Agosto de 2014). *Convención Americana de Derechos Humanos Comentada* . Recuperado el 24 de Mayo de 2017, de Derechos Civiles y Politicos: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Convencion_Americana_sobre_Derechos_final.pdf

UNODC. (2013). *Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Visitas íntimas para las personas privadas de libertad en Panamá: https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_3/Opinion_Conultiva_003-2013_ESPANOL.pdf

